DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 11 de Octubre de 1907 — TOMO IX — Núm. 608

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 9 de Octubre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Cuñarro, Lenzi (don Carlos E.), Avegno, Magariños Veira, Iglesias, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Berro y Serrato.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas anteriores.

—Se leyó el acta de fecha 4 de Octubre y se empezó á leer la del 7 de Octubre del corriente año, sin número.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura del acta de la sesión sin número. No hay interés en que se lea.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la lectura del acta de la sesión sin número.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Si no se observan las actas se considerarán aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió del siguiente:

—La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que aprueba la convención celebrada en el Congreso Pan Americano de Río Janeiro sobre formación de una Junta de Jurisconsultos con el cometido de preparar proyectos de Códigos de Derecho Internacional Público y Privado.

(Repártase).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Señor Areco—El primer asunto que figura en la orden del día es la continuación de la discusión del proyecto de ley de divorcio. El señor senador por Río Negro está ausente de la Capital, y antes de retirarse, como lo anuncié al terminar la sesión anterior, había solicitado de los miembros de la Comisión de Legislación que rogaran al Honorable Senado suspendiera la consideración de este asunto, hasta la sesión del próximo viernes, para cuyo día el señor senador por Río Negro estará aquí.

De manera que en nombre de la Comisión de Legislación en mayoría, formulo moción para que se suspenda la consideración de este asunto hasta la próxima sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que establece la forma en que deben constituirse las Juntas Electorales.

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Berro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Berro—Este asunto, sancionado ya por el Honorable Senado, vuelve á su consideración en virtud de las modificaciones introducidas en él por la Cámara de Representantes.

Corresponde, pues, que el Senado se ocupe en esta sesión de esas modificaciones, pero como el artículo 136 de nuestro reglamento autoriza en este caso á discurrir en general, sobre todo el proyecto, en cuanto se relaciona con las modificaciones de que se trata, voy á aprovechar esta oportunidad para dejar una breve constancia de mi opinión sobre este asunto, ya que no pude hacerlo cuando se discutió por primera vez en el Senado.

Considero, señor presidente, que este proyecto de ley, lejos de constituir un progreso, una mejora para el sistema electoral que nos rige, es por el contrario inconveniente y ha de ofrecer gravísimas dificultades en la práctica.

Si este proyecto de ley se hubiera limitado á legislar respecto de las Juntas Económico-Administrativas, facilitando la representación de las minorías, indudablemente habría sido beneficioso; pero se ha incurrido en el error de aplicar á las Juntas Electorales el mismo criterio que se aplicaba respecto de aquellas Juntas Económico-Administrativas; y la misión que les está confiada á unas y otras Juntas es completamente diversa. Las Juntas Económico-Administrativas son autoridades exclusivamente administradoras, y no hay, pues, peligro alguno, no hay dificultad alguna, para que puedan llenar la misión que les está confiada, aún cuando ellas se encontraran desempeñadas por personas ó ciudadanos afiliados á una sola comunidad política.

Pero no ocurre lo mismo cuando se trata de las Juntas Electorales.

Las Juntas Electorales, como es sabido, son, en nuestro sistema eleccionario, autoridades que tienen á su cargo la dirección casi exclusiva del ejercicio del derecho electoral.

(Entra el señor Espalter.)

Tienen por misión velar por los derechos políticos de los ciudadanos, y constituyen tribunales de alzada para recurrir de las resoluciones dictadas por las Comisiones Inscriptoras, Receptoras de Votos y Escrutadoras.

Por consiguiente, tienen una gran misión política que llenar, misión que es esencialmente judicial en cuanto se refiere á su carácter de Tribunales de Apelaciones.

La primer condición de todo Juez debe ser el desinterés, la ausencia de toda pasión, la imparcialidad; no se concibe que un hombre que tiene interés en un asunto, que tiene un interés personal en él, pueda ser Juez para decidir de ese asunto. No se concibe que los que tienen su espíritu agitado por las pasiones, por los rencores ó por los afectos, puedan ser jueces idóneos para decidir las cuestiones en que están interesados.

Basta decir esto para darse cuenta del error en que ha incurrido nuestra legislación, al confiar á los partidos políticos el derecho de designar, ellos mismos, á los ciudadanos que han de componer los tribunales encargados de decidir del derecho político de los mismos.

Como es natural, como es humano, los partidos designan para componer esas Juntas Electorales, á los correligionarios de su confianza, que llevan al seno de esas corporaciones la misión no de administrar justicia sino de defender los intereses de la comunidad política á que pertenecen.

Las Juntas Electorales, que debían ser, pues, tribunales destinados á decidir imparcialmente el derecho de los ciudadanos, descienden así al nivel de simples Comisiones partidarias, encargadas, en la práctica, de defender los derechos, ó los intereses del partido político á que pertenecen la mayoría de esas Comisiones.

No conozco legislación alguna en que se haya establecido un sistema semejante. En todas partes, en todas las legislaciones que me son conocidas, el legislador ha tratado de constituir tribunales que ofrecieran á todas las comunidades políticas, á todas las fracciones electorales, una plena garantía de imparcialidad y de justicia.

En el sistema adoptado en nuestro país, esas garantías puede decirse que no existen; están reducidas exclusivamente á la buena voluntad de los ciudadanos designados por las fracciones políticas para constituir las Juntas Electorales.

Este gravísimo defecto necesitaba un remedio eficaz; este proyecto de ley está muy lejos de darlo; más bien viene á agravar la mala situación en que en esta materia se halla el país, porque en virtud de lo que él establece, las minorías en ningún caso podrán intervenir eficazmente en la decisión de ninguna de las cuestiones que se susciten, puesto que siempre, calculadamente, no podrán decidir con su voto esas cuestiones.

Por eso considero que este proyecto de ley, lejos de favorecer el derecho político de los ciudadanos, ha de dar por resultado, como he dicho antes, que el ejercicio de ese derecho quede librado exclusivamente á la voluntad de los que constituyen las mayorías de las Juntas Electorales.

En materia política esa buena voluntad no puede ser una garantía eficaz.

El país queda colocado, por consecuencia de esta ley, en una situación absolutamente desfavorable para las minorías, y las consecuencias de este pésimo régimen no tardarán en hacerse sentir en la República, agravando la penosa situación electoral en que se halla sumido.

He dicho.

Señor Blengio Rocca—Ya, antes de ahora, en oportunidad en que el Honorable Senado se ocupaba de otro proyecto de ley relativo á cuestiones electorales, he refutado las opiniones que en aquel entonces expuso el señor senador por Cerro Largo, concordantes con las que acaba de expresar en este acto.

Hoy, como entonces, creo que el señor senador por Cerro Largo está completamente equivocado, al suponer que los Tribunales Electorales, constituidos por hombres que actúan en los partidos militantes, pueden ser tachados, en todo caso, de la parcialidad que él les supone, y creo más: creo que la absoluta imparcialidad que él pretende encontrar en la justicia ordinaria es poco menos que ilusoria y no la obtendría aún entregando á los funcionarios del orden judicial la solución de problemas electorales.

Ello tendría, sin embargo, no pocos inconvenientes...

Señor Berro—¿Me permite hacer una pequeña observación, para no volver á hacer uso de la palabra?

Haré notar que yo no he dicho que las cuestiones electorales deban someterse á la justicia ordinaria. Es claro que ese es uno de los *sistemas adoptados en algunos* de los países más adelantados, pero hay muchos *otros sistemas distintos* del que nosotros hemos adoptado y que pudieran *aplicarse y son aplicados* con ventaja en otros países.

Señor Blengio Rocca—Como no es mi propósito hacer una rectificación muy extensa de las opiniones que acaba de exponer el señor senador, que en otra oportunidad creo haberlas refutado, aunque ligeramente, pero con éxito, con motivo de la discusión de otro proyecto de ley electoral, el que hará poco más de un mes sancionó el Honorable Senado, me limito á hacer presente, que la Comisión explica en su dictamen, que el Honorable Senado conoce, el alcance de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes y la ley vigente.

En lo que concierne á la forma que el proyecto establece para la constitución de las autoridades político-electorales, no se sigue, sino el mismo procedimiento establecido en la ley vigente, á cuya sanción, —estoy seguro,—ha concurrido el propio señor senador por Cerro Largo, cuando formaba parte del Consejo de Estado, que dió sanción al sistema electoral vigente.

De manera que la crítica del señor senador no debería haberla hecho sentir en este momento en que se consideran tan sólo modificaciones de detalle, sino cuando se sancionó por aquel Cuerpo,—que desempeñaba funciones legislativas,—la teoría que daba vida legal á las corporaciones electorales, emanadas del voto popular, que hoy merece la crítica del señor senador por Cerro Largo.

Creo que los puntos que abarcan en este proyecto de ley las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, están explicados en el dictamen de la Comisión de Legislación, y no considero, por lo tanto, indispensable molestar por más tiempo la atención del Honorable Senado.

Como lo expresa la Comisión en su informe, cree que deben sancionarse todas las modificaciones que ha introducido la Honorable Cámara de Representantes al proyecto que mereció la aprobación del Honorable Senado.

Es cuanto tenía que decir.

(Entra el señor Pons).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 3°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 5°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Lease el artículo 7.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 7.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 8.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que crea la Alta Corte de Justicia.

Señor Areco—Pido la palabra.

Desde luego, empiezo por mocionar para que se suprima la lectura del proyecto y del informe.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se suprime la lectura del proyecto y del informe. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Ahora, señor presidente, voy á formular moción también, si no hubiera oposición por parte de algún colega, para que se aprueben en *bloc* las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes al proyecto de ley, creando la Alta Corte de Justicia—que fué sancionado en la oportunidad debida, por el Honorable Senado.

No se me oculta, señor presidente, ni se le ocultó á la Comisión de Legislación, cuando redactó su informe, que era indudable que en este proyecto podían, tal vez ser mejorados algunos de sus artículos, por aquello de que siempre una persona que está regularmente preparada en el estudio de una ciencia de la cual se va á hacer aplicación estricta, está habilitada para mejorar los trabajos, por buenos que sean, que otras personas hayan hecho con anterioridad.

Pero la circunstancia de que pudieran tal vez, haberse aconsejado algunas modificaciones especialmente en cuanto al procedimiento se refiere, como lo dice la Comisión, que á juicio de ésta hubieran hecho un poco mejor el proyecto, no impide que la propia Comisión reconozca y proclame que el proyecto es bueno y que no sólo es bueno, señor presidente, sino que viene á llenar una necesidad sentida y que hay verdadero interés patriótico en que sea sancionado cuanto antes, para completar lo más rápidamente posible los altos poderes del Estado.

Es precisamente en los países nuevos como el nuestro, en donde lo mejor perjudica siempre á lo bueno; talvez muchas conquistas realizadas ya por otras corpo-

raciones políticas no haya sido posible incorporarlas á nuestra nacionalidad, no por falta de buena voluntad de las personas bien intencionadas que se han ocupado de su estudio y han tratado de que se incorporen á las leyes positivas que nos rigen, sino precisamente por ese espíritu innato que tenemos todos los orientales, de pretender hacer tan bien las cosas que no nos conformamos nunca con lo que es bueno relativamente, pretendiendo mejorarlo.

A mí me parece, pues, vuelvo á repetirlo, que es de alto patriotismo que en lo que á este proyecto se refiere, procedamos de esa manera, y le prestemos cuanto antes la aprobación que requiere este proyecto, para convertirse en ley.

Eso no nos inhabilitará, en absoluto, para que más tarde, cuando la ley esté funcionando, todos los defectos que puedan encontrarse, puedan ser subsanados por otras leyes, porque el Poder Legislativo no tiene límites para poder legislar sobre esta cuestión.

Fundado en estas ligeras consideraciones y las demás que suplirá el recto criterio de mas honorables colegas, —yo mociono, señor presidente, para que si no hubiera oposición por parte de alguno de mis honorables colegas, sean votadas en *bloc* las modificaciones introducidas al proyecto de Alta Corte de Justicia por la Honorable Cámara de Representantes.—(Apoyados.)

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Lenzi (don Eduardo)— Yo, señor presidente, no me opondré á la moción que formula el señor senador por Treinta y Tres, pero quiero que quede constancia de que si se votase esta ley, artículo por artículo, mi voto sería negativo al artículo 4.°, que lo considero inconstitucional, como lo manifesté en la discusión de este mismo proyecto, en la Honorable Cámara de Representantes.

En ese artículo se determinan las condiciones que deben reunir las personas que han de componer la Alta Corte; se dice que dos de los miembros letrados reunirán todas las condiciones que exige el artículo 93 de la Carta Fundamental, y que otros tres serán letrados de notoria competencia.

Yo considero que en la forma en que está redactado, como lo dije entonces, no se encuadra perfectamente á las disposiciones de la Constitución, y por eso en aquella época le negué mi voto.

Estaba entonces en la Cámara de Diputados, y si se votase artículo por artículo, también se lo negaría ahora.

Quería dejar constancia únicamente de esta circunstancia, porque, en el tiempo que ha transcurrido, lo que he hecho ha sido afirmarme más en que estaba en lo cierto al sostener esta doctrina.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Está en primera discusión particular, el proyecto de ley.

—No tiene más que dos discusiones particulares.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Voy á votar favorablemente el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, no obstante estar en desacuerdo con algunas de sus disposiciones.

Algunas de ellas, como brevemente voy á decirlo, se refieren á disposiciones que en cierto modo no tienen el carácter de permanentes, y que pueden en lo sucesivo, — así lo espero — ser modificadas de acuerdo con el criterio que debió haber dominado en el estudio de esta ley. Otras, en cambio, tienen ese carácter de permanencia y al sancionarse crean situaciones especiales inconmovibles, que ninguna ley posterior podrá modificar. Principalmente con respecto á las disposiciones de ese carácter, es á las cuales yo pensaba fundar mi disconformidad, pidiendo que el Senado no sancionara este proyecto y que, por el contrario, provocara la reunión de la Asamblea General con el propósito, de en ella, modificarlas en forma conveniente.

Pero el conocimiento que tengo, de que el Poder Ejecutivo se propone enviar un Mensaje á la Asamblea, tendiente á la modificación de una de esas disposiciones, con la cual yo estaba en disconformidad absoluta, hace que desista del propósito que tenía, de oponerme y negarles mi voto.

Quiero, sin embargo, manifestar, ya que estoy en el uso de la palabra, que no estoy de acuerdo con la disposición del artículo 4.° á que ha hecho referencia el señor senador por Canelones.

Me parece que la fórmula que se ha establecido en ese artículo, responde á una verdadera argucia constitucional porque no se conciben, como interpretación racional, miembros no letrados de la Alta Corte, que deban ser al mismo tiempo letrados.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Pero entonces deberán tener las condiciones...

Señor Serrato—Estoy de perfecto acuerdo con el señor senador. Manifiesto que no concibo, sino como una verdadera argucia constitucional, lo que establece de que los miembros no letrados, á que se refiere nuestro Código político, deban tener la condición de letrados además de las otras ya prefijadas en el artículo respectivo de la Constitución.

Pero sobre el artículo 4.° ya hay opinión hecha en la Asamblea. Difícilmente, imposible sería modificarlo, y como mi propósito no es en manera alguna entorpecer la sanción de esta ley, que considero de verdadero interés público el dictarla, no hago sobre él, sino la observación que acabo de formular, de que no estoy de acuerdo. Es inútil, por tanto, que exprese cuál debió ser el criterio con respecto al cual debió organizarse el personal de ese Poder del Estado.

Tampoco estoy de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del proyecto de ley. Se establece en él que los miembros de la Alta Corte, y demás miembros del Poder Judicial, así como los Fiscales, al llegar á la edad de 70 años cesarán en el cargo y se jubilarán de acuerdo con la ley respectiva.

Estaría de acuerdo con el artículo si eso fuera lo único que él determinara, es decir, si su disposición rigiera desde el día de la sanción de la ley, porque no hay duda ninguna que los miembros del Poder Judicial, que tienen á su cargo un Ministerio tan delicado, con intereses sociales tan valiosos á su cargo, de los que á veces depende la vida regular y la estabilidad social del Estado, teniendo, esos miembros, más de 70 años de edad, hay la presunción más que fundada en general de que no se encuentran con las condiciones de energía y de intelectualidad requeridas para administrar prudente, correctamente y con provecho para el Estado el cometido que tienen, por constituir uno de los Altos Poderes.

Pero con la parte que yo no estoy de acuerdo, es con el 2.° inciso, por el que se establece una excepción, diciendo que esas disposiciones á que ha hecho referencia de la edad no rigen para la constitución de la primera Alta Corte, sin decir nada, absolutamente nada, para los miembros que entren á formar parte de la primera Alta Corte, con más de 70 años, de cuál será la edad que obligatoriamente determinara su retiro del cargo.

Falta, por lo tanto, en este artículo, una disposición que dijera que para entrar á la primera alta Corte, si bien podrían tener sus miembros más de 70 años, el retiro fuera obligatorio á una edad determinada de antemano. Es decir, por tanto, que con arreglo á la disposición que critico, habrá miembros de la Alta Corte que entrarán á ella con más de 70 años y que seguirán actuando como tales miembros con más de 75, de 80, y más años.

Es una contradicción evidente, que demuestra ideas contrarias como directrices de la sanción de ese artículo.

Por otra parte, llama la atención también de que se distinga que para la primera Alta Corte no rija la prescripción relativa á la edad, cuando quizás lo que debiera haberse establecido para la primera Alta Corte, si hay dificultad para su constitución, sería no exigir la edad mínima y los demás requisitos necesarios para entrar á ella, pero nunca una disposición así que parece se refiriera á persona determinada que se desea favorecer. Eso es malo, y por lo menos al pasar este proyecto por el Senado, conviene que alguna voz se levante para criticarlo.

Yo no estoy de acuerdo tampoco con el artículo 36; y, como he dicho, en ese artículo y el anterior que he impugnado, hubiera sido inútil mi oposición desde que me he apercibido de que en la Asamblea hay opinión ya hecha respecto de su sanción. Quedan, por lo menos, entonces, mis observaciones.

Al fundar yo mi discordia con este proyecto hubiera hecho capítulo especial de lo que se dispone en los artículos 34 y 35.

No estoy de acuerdo, señor presidente, con que se declare por el artículo 34 el provisoriato ó interinato de todo el actual Poder Judicial y de todos los señores Fiscales de Estado. No me doy cuenta de cuáles son las razones que puedan imperar para que se establezca lo que se hace.

Lo único que constitucionalmente hubiera correspondido, era declarar que la Alta Corte nombrará las personas que han de formar parte de los Tribunales de Apelaciones. Es lo único que realmente satisface á las exigencias constitucionales, porque nuestro Código fundamental nada establece respecto al Poder que ha de nombrar los Jueces Letrados y los Fiscales de Estado.

Eso lo ha dejado para la legislación ordinaria; lo único que establece, como he dicho, es que los miembros de los Tribunales serán nombrados por la Alta Corte.

Así es que lo mismo que ahora serán nombrados Jueces y Fiscales—los primeros por la Alta Corte y los segundos por el Poder Ejecutivo—pudo haberse determinado por la ley ordinaria que todos los Jueces y Fiscales serán nombrados por la Alta Corte ó por el Poder Ejecutivo, cosa que por otra parte no será una novedad, puesto que es notorio que en los Estados Unidos y en la República Argentina los Jueces y aún los miembros del Tribunal de Apelaciones son todos nombrados por el Poder Ejecutivo, en unos casos directamente y en otros de acuerdo con el Honorable Senado.

De manera que si se quería evitar una disposición concordante en absoluto con nuestras disposiciones constitucionales, bastaba haber establecido que la Alta Corte nombrará el Tribunal de Apelaciones, pero nunca establecer ese provisoriato á todos los miembros del Poder Judicial y Fiscales.

Si con eso se ha querido dar á la Alta Corte y al Poder Ejecutivo medios de dar una organización más conveniente al Poder Judicial eliminando algunos elementos de él que, ya sea por su competencia ó por su actividad, no satisfacen el cumplimiento del cargo, creo que la disposición es también mala.

Si esos funcionarios han cometido algunos actos sobre los cuales pueden haber recaído responsabilidad, el Código de Procedimiento Civil ya establece la forma y modo en que esa responsabilidad se hace efectiva. Para algo se han dictado esas disposiciones. Con debilidades y cobardías no se mejora y purifica la Administración pública.

Este procedimiento es malo, porque así como se ha establecido con respecto al Poder Judicial y Fiscales, mañana, por medio de otra ley que podría ser de carácter político, se establecerá con cualquier otro grupo de funcionarios, con la Dirección de Aduanas, la Dirección de Impuestos, la Dirección de Instrucción Pública, etc., lo que significaría contrariar la fijeza, la situación especial que esos nombramientos de empleados tienen, de acuerdo con la ley fundamental.

Eso, en cierto modo, podría convertirse en el sistema de los despojos, tan conocido y criticado en los Estados Unidos. La seguridad de un grupo de empleados, de uno si se quiere, estaría en absoluto al arbitrio y bajo la influencia de los intereses y pasiones políticas. Eso es malo como sistema, es malo como fin.

Los nombramientos hechos de acuerdo con el Código de Procedimiento, ley ordinaria, de los Jueces y Fiscales, son perfectamente constitucionales, y no son provisorios sino definitivos.

Para el futuro puede determinarse otra forma de nombramiento; pero los hechos, con arreglo á la ley, están bien hechos.

Por eso es que como consecuencia de ese provisoriato, como consecuencia de dar á la Alta Corte la facultad de nombrar todo ese personal nuevo del Poder Judicial y al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Fiscales, es que se ha establecido una situación singularísima, algo que constituye una verdadera gracia con relación á los funcionarios que pueden quedarse cesantes; á esa situación se refiere el artículo 35, con el cual estoy en absoluto desacuerdo.

Creo que él, en la forma en que está sancionado constituye una verdadera gracia, con los dineros públicos, con relación á un número determinado de funcionarios que están en igual situación como el resto de los funcionarios del país para los cuales rigen leyes especiales en las cuales se estatuye todo cuanto dice relación á los retiros y jubilaciones, á los años indispensables para obtener uno y otra, y á la forma y manera de liquidarse ó establecerse el monto anual de uno y otra.

Debo hacer algunas observaciones al artículo 35, pero antes debo decir que hubiera negado mi voto á este proyecto, fundado solo en esta disposición, si no fuera el propósito que se anuncia tiene el Poder Ejecutivo en lo que á el se refiere.

En conversaciones que he tenido con varios miembros de la Asamblea me he apercibido de que todos están de acuerdo en que la disposición del provisoriato es conveniente desde que ella tiende á la mejor constitución de ese Poder tan reclamado en nuestro país, para su constitución definitiva, y sólo hubiera hecho algunas observaciones, pero al que le hubiera negado en absoluto mi voto es al artículo 35.

La ley de 1838, de jubilaciones y pensiones, y la de 1904, ya establecen de una manera clara y perentoria cuál es la situación de aquellos empleados que quedaran cesantes por supresión de sus cargos ó por exoneración de sus empleos, no habiendo mediado las circunstancias constitucionales de omisión, ineptitud ó delito.

Mientras que por el artículo 35 se establece tal género de favores en beneficio de un grupo determinado de funcionarios, dignos sin duda del aprecio y consideración general, que realmente choca con respecto á la situación en que quedan los demás servidores del país.

La ley del año 1838 establece que todo empleado que cesara en su cargo por innecesario, tendrá derecho al retiro; pero la ley del año 1838 no establece para los funcionarios retirados derecho á gozar su viuda ó hijos menores de pensión alguna.

El retiro no da derecho á pensión; lo que da derecho á pensión á las viudas, hijos menores de 21 años ó hijas solteras, son simplemente los funcionarios jubilados.

Sin embargo, por distintas resoluciones administrativas anteriores, se ha considerado—en mi concepto erróneamente—que al fallecer un retirado, su viuda tiene derecho á pensión.

En mi concepto no es eso lo que establece la ley de 1838; eso, por el contrario es completamente opuesto á las disposiciones de dicha ley.

Aquí se establece, sin embargo, de acuerdo con esa interpretación que ha dado el Poder Ejecutivo anteriormente, que los funcionarios que se rigen por la ley 1838, tendrán derecho á un retiro especial; que va á devengar después su viuda pensión, de acuerdo con la ley de 1853.

Se estableció, por tanto, que habrá derecho á pensión—pues esa ley no se refiere á retirados sino simplemente á jubilados—por temor de que se diera más tarde la interpretación, en mi concepto, legal, correcta, que yo le doy á la ley de 1838.

Pero ya la ley de 1904, y otras concordantes que se han dictado después, establecieron para el Poder Judicial, para el profesorado, para los médicos del Hospital de Caridad la computación de cada tres años de servicios por cuatro; es decir, que basta que un empleado de esa índole haya prestado al país servicios por 22 ó 23 años para que tengan derecho á que se les compute por 30 años, y gozar la jubilación correspondiente.

Ya ese beneficio en favor de determinado número de funcionarios ha creado una situación favorable que no hay para qué mejorarla con las disposiciones del artículo 35, disposiciones que no sólo determinan que para esos retirados se les tendrá en cuenta la computación de tres por cuatro, cosa que las leyes no dicen respecto de los retirados sino simplemente de los jubilados, pero aquí se entiende á los retirados,—estableciéndose que se les bonificará con un 15 °/o de sus sueldos; es decir que las jubilaciones se regularán sobre los sueldos que tenían, más el 15 °/o—cosa que no se establece en la ley de 1904.

Por el contrario allí se establece que ninguna jubilación excederá de las 3/4 partes del promedio de los sueldos de los últimos cinco años, y que los 3/4 de ese promedio no podrán exceder de 4.000 $ al año.

La disposición es completamente justa. En ningún país, con Cajas de Jubilaciones regularmente organizadas, se establecen jubilaciones con igualdad á los sueldos.

Pero en el artículo 35 se establecen cosas muy distintas. No sólo se establece que los jubilados tendrán derecho á computar tres años por cuatro, sino que se determina, además, una bonificación de un 15 °/o; y algo más se establecía: que esas jubilaciones podrán llegar hasta una suma equivalente al sueldo íntegro, cosa que no establecen, como digo, ni la ley de 1838 ni la ley de 1904.

Todo eso, por tanto, creaba en beneficio de estos funcionarios una situación completamente chocante con relación á los demás; contiene el artículo 35, dos cosas más, realmente curiosas, que sólo por olvido podían haberse establecido.

Los funcionarios que han entrado á prestar servicios al país después del año 1876 se rigen, á los efectos de la jubilación, por la ley de 1904.

En ella se dice: «que todo empleado que «tenga más de 10 años de servicios y ce«sare en el empleo, ya sea por supresión «del cargo ó exoneración, tiene derecho á «jubilación.»

Aquí se establece, en cambio, que tiene derecho al retiro, sea cual sea el número de años de servicios; es decir, que basta que un Juez tenga seis años de servicios para que goce el retiro de 120 pesos al mes.

Estas cosas ni en España, el país clá-

sico, según dicen, de jubilaciones y retiros, se ven. Que un Juez que haya prestado seis años de servicios al país pueda gozar de un beneficio mientras viva de 120 pesos mensuales, es una cosa inconcebible, que sólo por error pudo sancionarse.

Así de esa manera atentamos á la regularización definitiva de las finanzas nacionales, é impedimos dar satisfacción á exigencias de nuestro desenvolvimiento.

La ley de 1904 salvaba esa dificultad al exigir por lo menos 10 años de servicios, exigencia que, por otra parte, no es muy exagerada, si se tiene en cuenta que otras leyes, las de Italia, Francia y Alemania, establecen que, por lo menos, deben haberse prestado 20 años de servicios.

Pero, en fin, la ley que nos rige sólo establece 10 años, y á ella debemos atenernos sin hacer excepciones.

Aquí en el artículo que comento se hace caso omiso de esa disposición: bastaba prestar 6 años de servicios para gozar de un beneficio mensual de 120 pesos. Es un verdadero colmo de largueza con lo ajeno.

Basta mencionar el hecho, para que todos se asombren y den cuenta de que es esa una verdadera canongía, de que era una generosidad de los Poderes Públicos, que no tenían por qué hacerla.

Se establece, pues, para los funcionarios que entrasen á prestar servicios después de Septiembre de 1876 un retiro especial; pero se ha olvidado de establecer que esos funcionarios tienen la obligación de hacer el reintegro de todas las cuotas que han debido abonar desde la fecha de su ingreso al servicio de la Administración.

No se concibe un retiro, que es algo así como una renta vitalicia, porque más ó menos se rigen por la misma técnica—no se concibe, decía, una pensión sin el abono previo de las primas correspondientes.

En los casos de jubilaciones y retiro, las primas están constituidas por el porcentaje que se descuenta á cada empleado mensualmente.

Pues bien, de estos empleados, que pueden llegar á obtener una jubilación íntegra, puesto que han entrado á prestar servicios el año 76, no se dice nada respecto del reintegro, de manera que gozarían de una renta vitalicia sin haber abonado una sola cuota.

Esto dice bien á las claras que el artículo 35 no debe ser sancionado.

Yo estaba seguro de que al hacer estas observaciones y otras más que hubiera agregado, en el caso de haber sido necesario, el Honorable Senado no sancionaría el citado artículo.

La disposición que debía dictarse en sustitución de este artículo 35, es la que está incorporada al proyecto que mandó el Poder Ejecutivo relativo á la Alta Corte de Justicia. Allí se establece de una manera justa cuál es la situación legal que le corresponde á esa categoría de empleados que se rigen por la ley del año 1838 ó por la ley del año 1904.

Bien; dada mi oposición tan radical respecto del artículo 35 de este proyecto, lo natural sería que yo negara mi voto al proyecto, desde que estoy en un desacuerdo tan absoluto con ese artículo. Pero el conocimiento que tengo, como dije antes, de que el Poder Ejecutivo se propone mandar inmediatamente un Proyecto de Ley pidiendo la modificación del artículo 35 y proponiendo que en sustitución se sancione el artículo tal cual había sido propuesto por ese mismo Poder, determina que vote el proyecto en general en sus dos discusiones, en la seguridad de que teniendo la Asamblea conocimiento del Mensaje que enviará el Poder Ejecutivo, se apresurará á corregir estas deficiencias é irregularidades chocantes que apunto.

De esta manera se satisfará la aspiración general del país, la aspiración de todos los partidos, de que se constituya cuanto antes este Poder que nos falta.

Es necesario que una vez por todas, si pretendemos entrar en el concierto de las naciones civilizadas, si pretendemos concurrir á los Congresos Internacionales, como entidades políticas organizadas, que nos presentemos con todos nuestros Poderes legal y perfectamente constituidos.

Es una anomalía que todavía después de 80 años de vida independiente no hayamos dado la organización constitucional definitiva al Poder Judicial.

Y es honrando á ese pensamiento general, que considero digno de ser atendido, que no hago en este momento oposición al artículo 35, y en vista sobre todo á que el Poder Ejecutivo mandará, como he dicho, según anuncia la prensa y me consta ser exacto, un Mensaje que subsanará los defectos que contiene el proyecto tal cual lo aconseja la Comisión informante.

Mi voto, pues, es en cierto modo con salvedades.

He terminado.

Señor Presidente—Si se aprueba el proyecto de ley de Alta Corte de Justicia tal como ha venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor presidente: Me parece que después de la discusión que ha tenido lugar sobre este asunto, no van á volverse á repetir los argumentos que han hecho los señores senadores por Tacuarembó y Canelones, puesto que en el fondo ellos han expresado también que, aunque salvaban su opinión, en cambio estaban dispuestos, en obsequio al alto interés patriótico de que se constituya ese Poder del Estado,—en concurrir con su voto á la sanción de este proyecto.

Fundado en esas consideraciones, yo mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).—(No apoyado).

Señor Berro—Pido la palabra.

No veo razón por mi parte, señor presidente, para semejante apresuramiento en un asunto de esta importancia; no hay motivo ninguno para que no volvamos á considerar este asunto en una sesión próxima.

Señor Areco—Habiendo oposición, retiro la moción.

Señor Berro—Me parece que constituiría una completa irregularidad si procediéramos en esa forma, tratándose de un proyecto de esta naturaleza.

Estas alteraciones y supresiones de discusiones constituyen siempre una especie de sorpresa para los mismos señores senadores que no concurren á la sesión y que tal vez quieran emitir su opinión sobre el asunto.

En cuanto á mí, no sé si haré uso de la palabra para manifestar los puntos en que me encuentro en desacuerdo con el proyecto; pero de todos modos me parece que no conduciría á nada la supresión de la otra discusión.

Por mi parte, votaré negativamente la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Pido la palabra.

Dada la oposición del señor senador por Cerro Largo, y por más que no concibo que pueda considerarse como una sorpresa para los señadores inasistentes, el hecho de que cualquier otro senador haga uso de una facultad que el reglamento le acuerda, cual es la de pedir la supresión de la segunda discusión de un asunto...

Señor Berro—Pero no en un asunto de esta importancia.

Señor Areco—... no tengo inconveniente en retirar la moción que formulé.

Los señores senadores que no vienen, sabiendo que un asunto está en la orden del día...

Señor Berro—Es que el reglamento establece que se hará la supresión de la segunda discusión en asuntos que no tengan importancia; en asuntos de importancia no es correcto suprimir la segunda discusión.

Señor Areco—...deben estar preparados para estas situaciones, si los senadores presentes á la sesión, es decir, el Senado, así lo resuelve.

Este asunto, por su importancia, por su naturaleza, es un asunto que conoce todo el mundo...

Señor Berro—Pero esa no es una razón para que se vote en *bloc*.

Señor Areco—...desde hace seis meses. Hace varios años que está rodando por las carpetas de las Comisiones; todos lo conocemos y estamos preparados para discutirlo.

Pero, retiro, señor presidente, la moción que formulé.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se dará por terminado el acto.

———

Señor Areco—Pido la palabra, señor presidente: Se repartió los otros días, á estudio de los señores senadores, un asunto que es de fácil resolución.

Podríamos aprovechar — ya que nos queda una hora de tiempo para que llegue la hora reglamentaria—para discutirlo y sancionarlo, si mis honorables colegas no encuentran inconveniente en ello.

Me refiero al proyecto cuya sanción aconseja la Comisión de Hacienda, por el cuál se otorga al Poder Ejecutivo facultad para abonar una cantidad de dinero que se quedó adeudando, con motivo de la visita que hizo al país el Ministro de Estado de la República de los Estados Unidos de Norte América.

Mociono, pues, para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga de rentas generales hasta la suma de *quince mil quinientos noventa y seis pesos con cuarenta centésimos*, para cubrir los gastos causados con motivo de la presencia, en esta Capital, del Secretario de Estado de Norte América, señor E. Root.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Septiembre de 1907.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

———

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

Por las razones que os dará el miembro informante, vuestra Comisión de Hacienda os aconseja sancionéis el proyecto de ley venido de la otra Cámara, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de quince mil quinientos noventa y seis pesos con cuarenta centésimos, para cubrir gastos causados con motivo de la presencia, en esta Capital, del Secretario de Estado de Norte América, señor E. Root

Sala de la Comisión, 30 de Septiembre de 1907.

José Serrato.
Emilio Avegno.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto.

Se vá á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba.—Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

El segundo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Señor Areco—Hay otro asunto de fácil y sencilla resolución á mi entender; me refiero al que acaba de informar la Comisión de Legislación y por el cual se aconseja la sanción del proyecto de ley que aprueba la convención del Congreso Pan-Americano, en cuanto faculta al Poder Ejecutivo para nombrar una delegación que lo represente en la Comisión de Jurisconsultos, encargada de redactar el Proyecto de Código Internacional Privado.

Ese asunto ha sido informado hoy por la Comisión de Legislación, y me parece que por su sencillez, no sería necesario que se repartiera. Bastaría con la simple lectura del informe, para que mis honorables colegas se penetraran de que es de fácil resolución, votando la moción que formulo para que se trate sobre tablas, si no hay oposición al respecto, después de la lectura del informe que haga el señor Secretario.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Lease el informe.

-Se leyó:

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

En 23 de Agosto de 1906 nuestros delegados á la 3.° Conferencia Internacional Americana, reunida en Río Janeiro, suscribieron, conjuntamente con los demás delegados de las naciones representadas en esa conferencia, una Convención por la cual cada una de esas naciones se comprometía á designar un representante para constituir una Junta Internacional de Jurisconsultos que tendría á su cargo la preparación de un proyecto de Código de Derecho Internacional Privado y otro de Derecho Internacional Público, los cuales deberán someterse á la cuarta Conferencia Pan Americana á celebrarse.

El Poder Ejecutivo ha aceptado esa Convención y la ha mandado al Cuerpo Legislativo en demanda de una rápida y favorable consideración.

Vuestra Comisión juzga que esa consideración no debe ser demorada ni debe ser sino en un todo favorable.

No debe aplazarse porque, como en la Convención se establece, la primera reunión de la Junta de Jurisconsultos deberá realizarse en Río Janeiro en lo que queda del corriente año, y debe ser favorable en mérito de altas razones de interés nacional y de solidaridad americana que de seguro no escaparán al ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad.

Por lo que respecta á la realización de un Código de Derecho Internacional Privado, nadie puede razonablemente oponer razones invencibles, ni mucho menos. El Derecho Internacional Privado, no es otra cosa, como su propio nombre lo indica, que una ampliación del Derecho Privado á la esfera de las relaciones entre los bienes y las personas situados en los diversos países, derecho que, á la inversa del derecho público, se halla ya completamente elaborado en el espíritu de nuestra civilización, y no suscita como éste, graves cuestiones de soberanía ante las cuales los pueblos no ceden sino bajo la coacción de la fuerza.

La gran obra realizada por el Congreso de Derecho Internacional Privado celebrado en Montevideo hace algunos años, demuestra que es realizable; que en un porvenir acaso próximo, reglas claras y principios fijos, resolverán todas las relaciones de derecho que en esa esfera se plantean.

No ofrece sin duda alguna igual probabilidad de éxito la codificación del Derecho Público Internacional, pero no por eso debemos dar entrada en nuestro espíritu á un exceso de excepticismo.

Las diversas conferencias celebradas, muy particularmente desde hace algunas décadas, y aún los mismos tratados entre las naciones cada día más frecuentes, al propio tiempo que más extensos y comprensivos, ¿qué otra cosa son, sino actos de codificación, siquiera sea parcial y empírica, del Derecho Internacional Público?

Ilustres internacionalistas de nuestro tiempo, entre los cuales se nos ocurre mencionar á Blunschli, consideran posible la codificación del Derecho Internacional para todas las naciones del mundo; y no es mucho entonces que nosotros juzguemos realizable esa codificación para la América, regida toda ella por instituciones similares, que vive y se desarrolla en un medio económico y moral análogo y está unida por indisolubles lazos de amistad cordial.

Pero de cualquier manera que sea, todo esfuerzo en favor de ese ideal no será estéril. Y si la obra de los tratadistas, si la obra puramente literaria de la doctrina difundida por los maestros, al fin se encarna en los hechos y triunfa, la obra de la Junta de Jurisconsultos de que habla la convención á que nos referimos, obra excepcionalmente respetable y autorizada, tendrá que ser necesariamente mucho más eficiente.

En cuanto á la parte de ejecución de esta convención, sólo os diremos que se proyectan, los medios necesarios para realizarla en la forma más apropiada.

Sala de la Comisión, 8 de Octubre de 1907.

José Espalter.
Ricardo J. Areco.
Juan Blengio Rocca.

Señor Presidente—Se va á votar si se trata sobre tablas, en ambas discusiones, el proyecto de ley á que hace referencia el informe leído.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

—Se leyó:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase la convención de fecha 23 de Agosto de 1906, sobre formación de una Junta de Jurisconsultos, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, por los delegados á la Tercera Conferencia Pan-Americana.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar los gastos que demandara el funcionamiento de la Junta de Jurisconsultos en la forma y proporción determinadas en el artículo 6.° de la referida convención.

Art. 3.° El comisionado del Gobierno del Uruguay, gozará del sueldo y asignaciones determinados en el Presupuesto General de la Nación para el Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Septiembre de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado en primera discusión.

¿La moción era para las dos discusiones?

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—No tendría objeto renovar la votación de todos los artículos por segunda vez. De manera que propongo á mis honorables colegas, si no hubiera oposición, que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

—Eran las 5 y 15 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 10 de Octubre de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Proseguir la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Feria de Sevilla

PERMISO PARA CELEBRAR ESTE ESPECTÁCULO

Ministerio del Interior.

Montevideo, 7 de Octubre de 1907.

Vistos: Teniendo en cuenta que se trata de un espectáculo en el cual sólo figuran los toros como un número y en carácter de parodia de corrida; y de acuerdo con los antecedentes invocados,

SE RESUELVE:

1.° Conceder á los señores Juan Malet y C.ª el permiso para celebrar el espectáculo denominado «Feria de Sevilla» en los meses de Noviembre á Febrero próximo, con las siguientes limitaciones y condiciones:

A) Sólo podrá emplearse en la parodia de corrida de toros, toritos ó novillos embolados;

B) Las suertes serán todas simuladas, no pudiendo usarse picos que hieran al animal ni darle muerte;

C) La Empresa queda obligada á entregar el 7 % del importe de las entradas generales para el tesoro de caridad;

D) En caso de infracción á las condiciones establecidas, quedará sin efecto este permiso y además se impondrá á la Empresa una multa de quinientos pesos;

E) A los efectos de lo dispuesto en la base precedente, la Empresa depositará en la Junta Económico-Administrativa, en calidad de garantía, la suma de quinientos pesos.

2.° La Junta Económico-Administrativa de la Capital, queda encargada de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

3.° Comuníquese, notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Octubre de 1907

Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, respecto á la consulta por ella formulada sobre el pago de los certificados del «Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales» en los casos de expropiación ó adquisición de terrenos destinados á vías públicas.

—Se pasa la misma comunicación á la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—A la Contaduría General, la misma comunicación.

—La misma comunicación se pasa á la Comisión Nacional de Caridad.

—Se transcribe al señor Jefe Político de Tacuarembó la resolución dictada en el sumario instruído al subcomisario Quintín Rodríguez y por la que se le declara cesante.

—Se transcribe la misma resolución á la Fiscalía General de Policías.

—La misma comunicación se pasa á la Contaduría General del Estado.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, que se ha concedido permiso al señor Juan Malet, para celebrar el espectáculo denominado «Feria de Sevilla.»

—La misma comunicación se pasa á la Comisión Nacional de Caridad.

—Pasa á Contaduría General—Nota del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, solicitando el pago de diez y siete pesos veinte y cinco centésimos ($ 17.25) importe de fletes y pasajes expedidos durante el mes de Agosto ppdo.

—Se comunica á la Jefatura Política de Tacuarembó que el Superior Tribunal de Justicia ha nombrado teniente alcalde del 2.° distrito de la 5.ª sección á don Ramón Trinidade.

—A la Jefatura Política del Salto—Se comunica que el Superior Tribunal de Justicia ha nombrado tenientes alcaldes del 4.° distrito de la 6.ª sección y del 3er. distrito de la 1.ª urbana á don Domingo José Vigánico y don Luis Cabani, respectivamente.

—Pasan á la Contaduría General—Los estados del movimiento de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 9 del corriente.

—Pasan á Contaduría los mismos estados del día 8 del corriente.

—Se acusa recibo al Poder Judicial de la comunicación de nombramientos de Tenientes Alcaldes efectuados con fecha 8 del corriente en los Departamentos del Salto y Tacuarembó.

—Se manda acusar recibo y comunicar á las Jefaturas respectivas, la nota del Superior Tribunal de Justicia dando cuenta de haber efectuado nombramientos de Tenientes Alcaldes en el Salto y Tacuarembó.

—Vuelve á informe de la Contaduría—Expediente de la Junta Electoral de la Colonia sobre cuentas adeudadas por la misma.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina—Consulta hecha por la Jefatura Política del Salto respecto de una circular que le fué pasada con fecha 2 del corriente.

—Pasan á informe de la Contaduría General varias cuentas adeudadas por la Junta Electoral de Colonia, que ascienden á $ 153 $^{01}/_{100}$.

—Se comunica á la Junta Electoral de Tacuarembó que, por correo, se le remiten quince cuadernos para copias del Registro Cívico.

—Pasa á informe de la Jefatura Política del Salto el expedientillo relativo al cobro de $ 824.06, gestionado por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay y de cuya cantidad corresponde á aquella Jefatura la suma de $ 16.19.

—Se avisa á la Junta Electoral de Minas que, por correo, se le remiten quince cuadernos para «inscripción departamental».

—Pasa á informe de la Contaduría General la nota de la Junta Electoral de Florida, adjuntando cuentas por la suma de $ 30.00 que adeuda dicha corporación.

—Se concede á la Comisión Nacional de Caridad la autorización que solicita para ejecutar, previa licitación y dentro de la suma de $ 14.791,20, autorizada por resolución del Poder Ejecutivo del 16 de Septiembre último, las construcciones provisorias de pabellones de madera que servirán de asiento para la Colonia de Vacaciones á instalarse en Punta Carreta.

—Se pasan á Contaduría General:

Junta E. Administrativa de Cerro Largo—Libros de Caja del Ejercicio 1906-1907 y balance cuenta complementaria de dicho ejercicio.

Jefatura Política de Paysandú—Movimiento de Caja por Septiembre.

Jefatura Política de Tacuarembó—Movimiento de Caja por Septiembre.

Jefatura Política de San José—Movimiento de Caja por Septiembre.

Juzgado L. de Florida—Inversión del presupuesto de Agosto.

Juzgado L. de Rivera—Su presupuesto por Octubre.

Juzgado L. del Salto—Inversión del presupuesto de Septiembre.

Juzgado de Comercio de 1er. turno—Su presupuesto por Octubre.

Juzgado de Comercio de 1er. turno—Inversión del presupuesto de Septiembre.

Juzgado de Comercio de 2.° turno—Su presupuesto por Octubre.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente de don Alberto Urtubey solicitando permiso para alambrar.

—Idem ídem—Expediente de don Francisco Fuente solicitando permiso para desviar un camino.

—Idem ídem—Expediente sobre la clausura de portones y caminos en la Estación Porvenir (Paysandú).

—Al Juzgado Departamental del Salto—Su nota comunicando que don Daniel Reyna puede ser ciudadano.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de las señoritas Dolores y Celestina Errasquin sobre identidad.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Octubre de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO—

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Informa en la nota de la Legación de Suiza relativa á la admisión y rechazo de inmigrantes.—Vuelve al Ministerio de su procedencia para que se sirva agregar el texto de la ley y decreto de la referencia.

—Legación de Alemania — Remite un ejemplar de la lista oficial de los buques de la marina de comercio alemana, para el año 1907.—Se acusa recibo agradeciendo y se remite el ejemplar de la referencia al Ministerio de Guerra y Marina.

—Ministerio del Interior—Remite un ejemplar de la Memoria de la Comisión Nacional de Caridad, donde se encuentran insertas la legislación y reglamentación relativas á la beneficencia pública.—Se remite el ejemplar de la referencia á la Legación de la República Argentina.

—Legación del Brasil—Remite dos volúmenes de las actas del Congreso Internacional Americano reunido en Río de Janeiro el año ppdo—Se acusa recibo agradeciendo.

— Legación del Brasil—Solicita una audiencia de S. E. el señor Presidente de la República para entregar el original de una Carta Autógrafa que le dirige el señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil.—Se señala la audiencia del día sábado 12, á las 5 1/2 p. m.

—Ministerio de Obras Públicas—Remite, informada por la Oficina Hidrográfica, la nota que se le dirigió solicitando informes sobre observaciones de las mareas en el Río de la Plata.—Se remite á la Legación de Alemania copia del informe producido.

—Consulado de los Países Bajos—Remite copia legalizada de la constancia de adhesión á la primera Conferencia de la Paz de las potencias que en ella no estaban representadas y que han sido convocadas para la segunda.—Se acusa recibo agradeciendo la comunicación.

—Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje—Comunica que la República de Bolivia ha nombrado miembros de la Corte Permanente de Arbitraje á los señores Elidoro Violazón, Severo Fernández Alonso, Claudio Pinilla y Emeterio Cano. — Enterado: á sus ancedentes.

—Legación de la República en Holanda — Informa acerca del banquete que nuestros delegados á la Conferencia de la Paz dieron á las otras delegaciones y acompaña una relación detallada de los asistentes á la fiesta.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Cuba—Acompaña el texto de las enmiendas á los artículos 5 y 14 del reglamento anexo á la Convención sobre Leyes y costumbres de la guerra terrestre que la Delegación de Cuba presentó en la sesión celebrada por el Subcomité de la segunda Comisión de la Conferencia de la Paz y que fueron por ésta unánimemente aprobadas.—Se acusa recibo.

—Consulado de los Países Bajos—Comunica que el Imperio Otomano ha ratificado las Convenciones y declaraciones firmadas en La Haya el 22 de Julio de 1899, al celebrarse la Primera Conferencia, y acompaña, á la vez, copia certificada de las exposiciones que constatan la ratificación. — Se acusa recibo agradeciendo.

SECCIÓN CONSULAR—

Departamento de Ganadería y Agricultura—Remite los datos solicitados por el Consulado General en Francia para la Memoria que piensa editar.—Se remite al Consulado General en Francia copia del informe que antecede y los folletos y copias anexas y se avisa.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de la nota con la que se adjuntaba el informe sanitario de la ciudad de Burdeos del mes de Julio ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General en Bélgica—Remite los boletines de estadística demógrafo sanitaria de las ciudades de Amberes y Bruselas, correspondientes á la última semana del mes de Julio.— Se remiten al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota relativa al fallecimiento del foguista Pedro Acevedo, de la tripulación del vapor nacional «Santos».—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Acompaña el estado consular correspondiente al mes de Agosto ppdo.

—Consulado de la República en San Sebastián—Adjunta el estado demográfico de esa ciudad, correspondiente al mes de Julio.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General en el Paraguay—Acusa recibo de la circular número 1502, relativa á montepío.—A sus antecedentes.

—Consulado General en Bélgica—Acompaña los boletines de estadística demográfica de Amberes y el sanitario de Bruselas, correspondientes ambos á la segunda quincena de Agosto.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota relativa al vapor nacional «Brasileño», que partió del puerto de Río Janeiro para Barcelona.—A sus antecedentes.

—Consulado en Bilbao—Incluye el boletín de estadística sanitaria de esa ciudad correspondiente al mes de Junio.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Se oficia á la Dirección de Estadística acompañándole el cuadro demostrativo de la exportación efectuada desde el puerto de Málaga á los de la República durante el mes de Julio último.

Viceconsulado de la República, S. S. don Federico Mux comunica que se ha hecho cargo nuevamente de esa oficina consular.—Se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Comunica haber recibido la nota del Viceconsulado en Villagarcía, referente al despacho del vapor nacional «Josefita».—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República—Remite el boletín del estado sanitario de la ciudad de Hamburgo correspondiente al mes de Julio último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General de la República—Acusa recibo de la nota de este Ministerio número 2227 referente á liquidación de sueldos consulares.—Enterado: á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Málaga—Acompaña el estado de exportación, precios corrientes de mercaderías de esa plaza y estado sanitario correspondiente todo al mes de Julio.—Se remiten donde corresponde los informes y estados acompañados y se acusa recibo.

—Se oficia á la Oficina del Trabajo remitiéndole una lista de precios corrientes de las mercaderías de importación y ex-

portación de Málaga correspondiente á una semana de Julio último.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública — Acusa recibo del ejemplar de la obra titulada «La R· Scuola Superiore de Agricoltura in Portici nel presente e nel passato».—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor inglés «Duendes», llegado á este puerto, ha presentado las listas de pasajeros y de tripulantes visadas por nuestro Consulado en Rochelle, pero sin estampillas.—Se dice que oportunamente se verificarán los estados respectivos y se acusa recibo.

—Consulado de la República en el Brasil—Comunica que en los estados que remite al Ministerio hará figurar los saldos que se adeudan á los Agentes Consulares de su dependencia inclusive el del solicitante como Cónsul en Pernambuco.—Se resuelve esperar los balances generales que en breve remitirá el Consulado General en el Brasil para resolver lo que corresponda.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS—

Legación de la República en Inglaterra —Informa que se ha dirigido á diversas sociedades del Reino Unido que tienen á su cargo Registros Genealógicos de animales, solicitando las obras que se publican al respecto.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Legación de la República en Inglaterra—Comunica que por intermedio de la agencia de transportes «Pickford» remite dos bultos conteniendo 50 volúmenes del «Hereford Herd-Book Society» y la colección completa del «Polle Cattle Society.— Se acusa recibo y pasa esta nota con los libros de la referencia al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado General de la República en los Países Bajos—Remite el libro genealógico de la raza bovina de la provincia Grislande.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado General de la República en Inglaterra.—Remite cuatro ejemplares del «Deseases of Aumals Act».—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Resumen estadístico

Resoluciones

Sección Protocolo	11
Sección Consular	20
Sección Asuntos Internos	4
Total	35

Notas

Sección Protocolo	10
Sección Consular	17
Seción Asuntos Internos	4
Total	31

Diversas

Legalizaciones de firmas	5
Copias autorizadas	9
Traducciones	3
Total	17

Total general de actuaciones: 83

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Usina Eléctrica de Montevideo

INSTALACIÓN DE SUBESTACIONES EN PARAJES PÚBLICOS

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Número 486.

Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

S./D.

Excmo. señor:

Al proyectar las nuevas instalaciones de esta Empresa, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Poder Ejecutivo, se recomendó á los proyectistas que procurasen instalar en los edificios ó plazas públicas la mayor cantidad posible de subestaciones, para evitar expropiaciones que pudieran recargar el costo de la instalación.

Esto no obstante, ha sido necesario solicitar la expropiación de diecinueve terrenos, la que fué autorizada por las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Julio próximo pasado, quedando por ubicar trece subestaciones más, en los parajes que á continuación se detallan:

PRIMERO

PARA LA SUBESTACIÓN NÚMERO 5

Se proyecta establecerla de acuerdo con el Director de la Dirección General de Impuestos, don Juan A. Márquez, en el local de esa repartición y en los fondos de la casa situada en la calle Treinta y Tres número 73, propiedad del Estado, en la forma que indica el croquis número 5 que se acompaña.

Tomará de la pieza A y del patio B la superficie limitada por la línea carmín de cuarenta y ocho metros cuadrados más ó menos, construyendo sobre el local que ocupe esta Empresa, un entrepiso de tres metros de altura, que utilizará la Dirección de Impuestos en compensación de la superficie que se le toma.

Además se construirán, la comodidad necesaria para suplir la cocinita y w. c. que se tome al patio, siendo todas las obras de cuenta de esta Empresa.

SEGUNDO

EN EL PALACIO DE GOBIERNO—PARA LA SUBESTACIÓN NÚMERO 10

El sitio más indicado y el único que puede habilitarse para la subestación que debe construirse en este local, son los zótanos del Cuerpo de Guardia, en la forma que indica el dibujo adjunto.

Es una de las subestaciones que en los casos necesarios requiere mayor vigilancia, por su situación, y para cumplir ese fin, se ha proyectado la puerta de entrada por el salón del Cuerpo de Guardia.

Las obras que se proyectan se reducen á profundizar los sótanos A y B hasta obtener de 2.75 á 3 metros de altura.

A sustituir con vigas la pared divisoria señalada con tinta amarilla, entre el sótano A y B.

Y á construir la escalera de entrada, por el Cuerpo de Guardia, no ofreciendo estos trabajos, encomendados al arquitecto don Leopoldo Tosi, peligro alguno para la seguridad del edificio.

TERCERO

En la Jefatura Política y dependencias de esta repartición, se han ubicado las siguientes subestaciones de acuerdo con las ideas cambiadas con el señor Jefe Político de la Capital, coronel don Guillermo West.

LA SUBESTACIÓN NÚMERO 9

Se proyecta establecerla en un sótano que se construirá en el patio principal de la Jefatura, según lo indica el dibujo adjunto, utilizando una parte del aljibe que no tiene aplicación indispensable, en una extensión más ó menos de cinco metros por ocho metros y dos metros setenta y cinco centímetros de profundidad.

Para que el patio quede absolutamente despejado, se restablecerá en las condiciones actuales, colocándose claraboyas de patines.

La puerta de entrada á este sótano se hará bajo la escalera del piso alto.

LA SUBESTACIÓN NÚMERO 19

Se proyecta construirla provisoriamente en un kiosko que se levantará en el local del antiguo Pabellón Nacional, inmediato á la calle 18 de Julio y Ejido, hasta tanto se construya el Palacio de Gobierno, para proyectar entonces el sótano que se destinará definitivamente para el servicio de esta subestación.

LA SUBESTACIÓN NÚMERO 22

Se proyecta construir en un terreno baldío propiedad de la Jefatura, situado en la calle Salsipuedes, entre las calles 18 de Julio y Carmen.—Este terreno está á los fondos de la Comisaría de la 9.ª sección, que según el señor Jefe Político se pondrá en venta en oportunidad.

Mide siete metros ochenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Salsipuedes, por cinco metros setenta centímetros por el costado Norte, por el que linda con la casa núm. 57, por el Este seis metros cuarenta y ocho centímetros, y por el Sud seis metros treinta y cinco centímetros.

Este Directorio propone adquirirlo en compra á la Jefatura por el precio que determine el señor Director de la Oficina de Avaluaciones don Senén Rodríguez.

LA SUBESTACIÓN NÚMERO 24

Se proyecta construirla en el local de la Comisaría 14.ª, que está en el centro del pueblo de la Unión, en la calle 18 de Julio. El sitio que se ha elegido no causa perjuicio al servicio actual, pues es un patio aislado en el fondo, señalado con la letra A en el dibujo adjunto. Posiblemente podrá necesitarse también un metro cincuenta centímetros de la pieza B, lo que tampoco importará trastorno en el uso de dicha pieza, según nos informó el comisario de esa sección.

Como la Jefatura Política proyecta construir local especial para sus Comisarías y este Directorio se ha visto en la necesidad de expropiar un terreno situado en la calle 25 de Mayo núms. 83a y 85, entre Pérez Castellanos y Maciel, no tiene inconveniente en ponerse de acuerdo con el señor Jefe Político para que ocupe una parte de ese terreno para la Comisaría de la 1.ª sección policial, combinando el punto que se destinase para instalar la Subestación número 4, tomando la Jefatura la superficie que resulte, por el precio de la expropiación.

CUARTO

SUBESTACIONES PROYECTADAS EN PLAZAS, PASEOS PÚBLICOS Y EN EL MERCADO CENTRAL.—LA SUBESTACIÓN NÚM. 12.

Se proyecta instalar en un sótano situado en el Mercado Central, sobre el patio que da frente á la calle Yerbal, inmediato á una escalera.

La forma de resolver esta instalación sin perjuicio para la Municipalidad es fijar un alquiler mensual por este local, del que se acompaña el dibujo respectivo.

LA SUBESTACIÓN NÚM. 17

Se proyecta construir en el Parque Urbano, en el punto que se determine de acuerdo con la Municipalidad. Esta subestación, así como las números 20, 32, 34 y 35 se instalarán en un kiosco que se construirá más ó menos, de acuerdo con la Municipalidad, con arreglo al tipo de kiosco que se adjunta.

LA SUBESTACIÓN NÚM. 20

Se proyecta instalar en la antigua plaza de Artola, cerca del ángulo 18 de Julio y Minas, en un kiosco que se construirá al efecto, según se ha indicado.

LA SUBESTACIÓN NÚM. 32

Se proyecta construir sobre el camino de Reyes, en terreno del Prado, y en el ángulo señalado en el dibujo adjunto.

LA SUBESTACIÓN NÚM. 34

Se proyecta construir en el centro del Prado, de manera que pueda servir este paseo y los edificios inmediatos, en el punto que se acuerde con la Municipalidad.

LA SUBESTACIÓN NÚMERO 35

Se proyecta construir en la Plaza del Paso del Molino, situada al otro lado del Miguelete, lindando con el edificio de Nueva Agraciada número 65, según lo indica el dibujo adjunto, que es el punto más accesible para el servicio de esta subestación y que menos perjuicio causa á ese paseo.

QUINTO

LA SUBESTACIÓN NÚMERO 27

Se proyecta construir ocupando un pequeño segmento del jardín de la Penitenciaría, según lo indica el croquis adjunto, sobre la calle Arenal Grande, para que tenga entrada propia, no afectando la seguridad ni las vistas del edificio.

Las subestaciones que se detallan son, Excmo. señor, las que se hace indispensable instalar en edificios ó terrenos públicos, siendo urgentísimo autorizar la ejecución de las obras necesarias para su instalación.

Este Directorio espera que V. E., que ha dedicado preferente atención á todos sus pedidos, para acelerar los trabajos de instalaciones, resolverá favorablemente este petitorio á la brevedad posible, en la forma que considere más práctica.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideración.

Carlos Burmester, Presidente.

A. Gómez Folle, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de Octubre de 1907.

Visto el pedido del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, haciendo presente la urgencia de proceder á la instalación de trece subestaciones destinadas al establecimiento de los transformadores de la corriente primaria con los tableros, celdas y demás aparatos necesarios; teniendo en cuenta que los parajes y propiedades donde se han de ubicar las dichas subestaciones son de propiedad fiscal, lo que evita el recargo del costo de las instalaciones por concepto de expropiación y teniendo presente la autorización concedida por los artículos 11 de la ley de 27 de Septiembre de 1906 y 3.° de la de 12 de Enero de 1907, el Gobierno

RESUELVE:

Aprobar la instalación de las 13 subestaciones á ubicarse en los parajes públicos indicados en la nota precedente del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en la Contaduría General; publíquese y devuélvase.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Octubre de 1907

Contaduría General—Expediente de la señora Isabel Gaye de Zubillaga, sobre cédula y pensión.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de la Florida comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Lucía Fernández, cuyo importe asciende á la suma de $ 168.58.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Soriano comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Josefa Japiscún de Harburen, cuyo importe asciende á la suma de $ 733.60.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Minas comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Valentina Carranza de Gallo, cuyo importe asciende á la suma de $ 96.18.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Minas comunica que la sucesión Galo Miraballes se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Dionisio Rovida, cuyo importe asciende á la suma de $ 463.54.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Canelones comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Juana Falero de Hernández, $ 2.91; y Cristina Robaina, $ 9.92.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Minas comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Valentina Carranza de Gallo, cuyo importe asciende á la suma de $ 96.18.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno.— Expediente de Agustín G. Chalar, pidiendo jubilación.

—Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Obras Públicas remite varios expedientes de la Compañía «La Transatlántica», sobre despacho, libre de derechos, de materiales para la electrificación de sus líneas.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, tres expedientes de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, por pasajes efectuados por el vapor «Tabaré» en los meses de Junio, Julio y Agosto, entre este puerto y el de La Paloma.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de San José comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Sara Quijano, cuyo importe asciende á la suma de $ 23.40.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de la Colonia comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión José Bustos, (á) Quinteros, cuyo importe asciende á la suma de $ 35.76.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Florida comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Lucía Fernández, cuyo importe asciende á la suma de $ 168.58.

La Secretaría

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Hotel de Inmigrantes

LEY DE INSTALACIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Hasta tanto no se sancione la ley sobre inmigración en general, facúltase al Poder Ejecutivo para instalar un Hotel de Inmigrantes con el siguiente personal, dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo:

Un Administrador	$	1.800 —
Un Auxiliar	»	480 —
Un Practicante	»	480 —
Un Cocinero	»	400 —
Un Peón de cocina	»	360 —
Dos Sirvientes, á $ 360 —	»	720 —
	$	4.240 —
Impuesto del 5 %	»	138 —
	$	4.102 —

Alquiler de casa para el Hotel.	$ 1.600 —	
Diversos gastos inclusive los de instalación (por una sola vez). . . .	» 3.000 —	
Gastos permanentes de alimentación calculados para cien personas	» 5.000 —	» 9.600 —
		$ 13.702 —

Art. 2.° Incorpórese oportunamente al Presupuesto General de Gastos la precedente planilla, é intertanto sírvase de rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Septiembre de 1907.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N. de este Ministerio y remítase, con nota, al del Interior.

WILLIMAN.
J. DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Octubre de 1907

Contaduría General—Pasan los comprobantes de la inversión de las órdenes giradas con fechas 1, 2 y 31 de Agosto y 7, 14 y 27 de Septiembre ppdos.

—Se expiden dos pasajes á favor de la señorita Juana Sanguinetti, hasta Mercedes, que va á hacerse cargo de la escuela de 1er. grado número 11.

—Se expide un pasaje hasta Minas á favor del señor Alejo Roa, que va á tomar posesión del cargo de maestro de la escuela de Sarandí del Cebollatí.

—Contaduría General—Pasan los comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina del Trabajo por los meses de Agosto y Septiembre ppdos.

—A la misma—Pasan los comprobantes de la inversión del presupuesto de este Ministerio por los meses de Agosto y Septiembre ppdos.

—A la misma—Nota acusando recibo al envío de 3000 fojas papel numerado.

—Se transcribe á las Empresas de Ferrocarriles una nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos, solicitando se le otorgue tarjetas de libre tránsito.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo á la nota que adjunta un tratado sobre un nuevo procedimiento á emplearse para la maceración de las plantas textiles.

—Al mismo—Nota acusándole recibo á la que adjunta el núm. 222 de la *Gaceta de Madrid* que contiene la real orden aprobando el reglamento orgánico para las Escuelas de Artes Industriales y de Industrias.

—Contaduría General—Pasan los comprobantes de la inversión de la suma de $ 232.36, importe de la orden girada por este Ministerio con fecha 27 de Septiembre ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informes del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa una nota del Departamento de Ganadería y Agricultura pidiendo el envío de un técnico para rectificar el área del terreno alambrado en la «Estanzuela».

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Pasan á informe los antecedentes relacionados con la rectificación del monto de la jubilación de la señorita Fortunata Lagomarsino.

—Contaduría General—Pasa á informe el expediente de jubilación del señor Joaquín R. Sánchez.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—A sus efectos pasan los antecedentes relacionados con un nuevo procedimiento para macerar plantas textiles.

—Oficina de Patentes de Invención, etc. —Pasa una solicitud del señor Carlos Bastien, pidiendo testimonio de la resolución dictada sobre controversia de la marca «Corona».

—Se manda dar vista al interesado, sin salir el expediente de Secretaría, del informe del Departamento de Ganadería y Agricultura sobre registro de marca de ganado del señor Pedro Avila.

—Centro Comercial de Productos del País—Nota solicitando el envío de datos estadísticos sobre exportación y precios corrientes de cereales en general á fin de que por el Ministerio de Relaciones Exteriores sean remitidos á nuestro Cónsul General en España.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de los antecedentes á que se refiere la anotación anterior.

—Universidad—Pasa una cuenta remitida por nuestra Legación en Washington, sobre adquisición de unos libros para la misma.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Pasa una nota de la biblioteca de la escuela 2 y 3 de Mendoza, solicitando el envío de obras de pedagogía.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Pasa una nota de la Dirección General de Instrucción Primaria pidiendo datos para la confección de la Memoria anual.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa una nota de nuestro Cónsul en Colón sobre estado sanitario del ganado en aquel lugar.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 10 DE OCTUBRE—HORAS: 5 P. M

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Norte al Este con lluvias.

Datos de hoy á las 5 p.m.

Barómetro 65.20.
Temperaturas: normal 12.50, á la intemperie 12; máxima 12.50, á la intemperie 18; mínima 9.50, á la intemperie 7.50; viento N E, 9 kilómetros por hora.
Velocidad del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 20 horas 30.
Aguas del antepuerto:
Cantidad de cloruro de sodio por litro, 2 gramos 10.
Cantidad de cloro libre por litro, 1 gramo 34.
Temperatura del agua, 8°
Barómetro alto al rededor de Montevideo y Rocha. Bajo al Sur Oeste de San Martín.
Tiempo nublado con lluvias.

Hamlet Bazzano.

Instrucción P. Primaria

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República, durante el mes de Agosto de 1907—Ejercicio económico de 1906-1907

INGRESOS

A Saldo:—Que pasa de Julio 1906-1907 último:				
En la Tesorería General de I. Primaria		$ 3.921 04		
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 5.914 02		
En el Banco de la República:				
En Oro	$ 3.895 10			
En Plata	» 1.889 28			
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar). Ley 23 de Marzo de 1906). . .	» 741 36			
En Oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 942 10	» 7.467 84	$ 17.302 90	
A *Impuesto de Herencias y Donaciones*				
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas, por este concepto			» 1.394 48	
» *Impuesto de Abasto*				
Recibido por dicho impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas.		$ 481 27		
Id de la Dirección de Impuestos Internos, procedente de Campaña.		» 5.122 72	» 5.603 99	

» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	$ 23 —		
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas	» 125 80		
Recibido de la Junta Económico-Administrativa de la Capital	» 2.199 50	$ 2.348 30	
» *Provento de Multas*			
Recibido de la Administración de Rentas de Tacuarembó.		» 42 25	
» *Utilidades de la moneda de níquel*			
Recibido del Superior Gobierno, para pago de las reparaciones del edificio escolar de Libertad, Departamento de San José.	$ 111 59		
Recibido del mismo para pago del cerco de alambre del terreno que ocupa el edificio Escuela Rural número 11 de Minas.	» 36 62		
Recibido del mismo para pago de las reparaciones de los edificios escolares núms. 5 y 34 de Cerro Largo.	» 866 —	» 1.014 21	
» *Impuesto de 1 °/ₒ:*			
Importe del efectuado en este mes		$ 0 76	
		$ 27.706 89	

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*			
Alquileres de casas—A cuenta de Junio último . .			$ 20 —
» *Comisión Nacional de Caridad*			
Lo entregado á dicha en este mes, por concepto de «Impuesto de 1 °/ₒ», según comprobantes . . .			» 414 95
» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*			
Entregado á dicha, por la Tesorería General de Instrucción Primaria lo siguiente, según comprobantes:			
Por descuento de 4 °/ₒ		$ 2.207 71	
» reintegro de 3, 4 y 6 °/ₒ.		» 876 48	
» diferencias de sueldos		» 44 55	
» 5 °/ₒ de Impuestos de Herencias y Donaciones.		» 463 27	» 3.592 01
» *Presupuesto de la Dirección General de I. Primaria*			
Pagado lo siguiente:			
Saldo de Julio de 1906		$ 4 70	
A/c. de Agosto »		» 4 70	
Id. de Septiembre »		» 4 70	
Saldo de Octubre »		» 4 70	
Id. de Noviembre »		» 4 70	
Id. de Enero de 1907		» 9 40	
Id. de Febrero »		» 4 70	
Id. de Marzo »		» 4 70	
Id. de Abril »		» 4 70	
Id. de Junio »		» 9 40	» 56 40
» *Reparaciones de Edificios Escolares con cargo á Utilidades del Níquel*			
Pagado por la Tesorería de San José el importe de las practicadas en el edificio-escuela de Libertad, según comprobantes		$ 111 59	
Pagado por la Tesorería de Minas el importe del cerco de alambre construido en el edificio-escuela rural núm 2		» 31 78	» 143 37
POR SALDO: Que pasa á Septiembre (1907-1908) próximo:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria .		$ 2.787 94	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 5.882 24	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 9.746 —		
En plata	» 2.477 90		
En oro (terrenos, edificios y menaje escolar Ley 23 de Marzo de 1906) .	» 741 36		
En oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 1.844 72	» 14.809 98	» 23.480 16
			$ 27.706 89

Montevideo, 31 de Agosto de 1907.
Héctor Suppici, Contador.

Ricardo César Roldós, Tesorero.

3140-v.oct.11.

V.° B.° *Pérez*, Inspector Nacional.

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República, durante el mes de Agosto de 1907.—Ejercicio Económico de 1907-1908

INGRESOS

A Saldo:—Que pasa de Julio (1907-1908) último:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria . .		$ 270 14	
En el Banco de la República:			
En Oro	$ 17.912 68		
En Plata.	» 13.999 78	» 31.912 46	$ 32.182 60
» *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación, por cuenta del Presupuesto Escolar del mes de Julio último			» 43.715 40
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos		» 28.601 88	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		» 4.793 51	» 33.395 39
» *Impuesto de Abasto*			
Recibido dicho impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas.			$ 12.758 98
» *Patentes de Perros*			
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas		$ 8 —	» 8 —
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido Impuesto			» 7.974 70

A *Impuesto Rural de Instrucción Pública*
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto y por cuenta del actual ejercicio-económico . . . . $ 1.530 —

» *Impuesto de Piedra y Arena*
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos:

Paysandú. lo recaudado por Julio último	$ 47 30	
Idem ídem por Agosto actual	» 6 —	
Salto ídem por Julio último	» 4 40	
Colonia ídem por Julio (saldo)	» 4.421 49	
Idem ídem á cuenta de Agosto actual.	» 3.607 84	» 8.087 03

» *Descuento de 4 °/₀*
El efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes. . . . . » 2.059 19

» *Reintegro de 3, 4 y 6 °/₀*
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes . » 833 22

» *Diferencias de Sueldos*
Importe de las que descontó en este mes la Tesorería General de I. Primaria . . . . » 49 84

» *Provento de Multas*

Recibido de la Administración de Rentas de Canelones.	» 8 —	
Id de la Administración de Rentas de Tacuarembó. .	» 23 48	
Id de la Administración de Rentas de Paysandú . .	» 12 20	
Id del Juzgado Letrado Correccional	» 88 —	
Id de la Comandancia de Marina	» 14 —	
Id en la Tesorería de Flores del Juzgado Letrado. .	» 96 —	
Id en la Tesorería de Florida, del Juzgado Letrado Departamental.	» 696 50	» 938 18

» *Gastos de instalación de las 150 Escuelas Rurales*—(Ley 20 de Abril de 1907)
Recibido del Superior Gobierno para abonar diversas cuentas, relativas á la instalación de dichas escuelas. . . . . » 4.013 40

» *Rentas Eventuales*
Recibido en la Tesorería de Maldonado el importe del alquiler de Julio último de la casa escolar de San Carlos, que está alquilada . . . . » 4 98

» *Impuesto de 1 °/₀*

Importe del efectuado en este mes	» 929 69	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 47.728.—	» 477 28	» 452 41
		$ 148.003 32

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital:*
Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:

Dirección General de Instrucción Primaria: por Julio último	$ 4.231 90	
Ad. del Imp. Urbano de I. Primaria, por Julio último	» 292 55	
Instituto Normal de Varones, por Julio último	» 1.310 41	
Instituto Normal de Señoritas, por Julio último	» 934 50	
Escuela de Aplic. de Varones, por Julio último .	» 744 10	
Escuela de Aplic. de Señoritas, por Julio último.	» 831 99	
Personal Enseñante, por Julio último	» 16.411 58	
Alquileres de casas, á cuenta de Julio último. . .	» 5.699 —	$ 30.456 03

» *Presupuestos de Campaña:*
Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas, el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

Presupuesto de Canelones, por Julio último	$ 4.101 68	
» San José, » » »	» 1.924 28	
» Flores, » » »	» 1.404 21	
» Florida, » » »	» 1.682 39	
» Durazno, » » »	» 1.510 63	
» Minas, » » »	» 1.782 46	
» Maldonado, » » »	» 1.560 86	
» Rocha, » » »	» 2.009 48	
» Cerro Largo, » » »	» 2.768 90	
» Treinta y Tres, » » »	» 1.797 52	
» Tacuarembó, » » »	» 1.821 04	
» Rivera, » » »	» 1.969 04	
» Salto, » » »	» 2.396 85	
» Artigas, » » »	» 1.963 64	
» Paysandú, » » »	» 2.286 27	
» Río Negro, » » »	» 1.476 87	
» Soriano, » » »	» 2.325 47	
» Colonia, » » »	» 2.354 71	$ 37.136 30

» *Utiles, Textos, Menaje, Fletes, etc.*
Pagado por este concepto en este mes, por la Tesorería General de Instrucción Primaria, según comprobantes . . . . » 7.046 83

» *Derechos de Giros*
Pagado por este concepto en este mes, por la Tesorería General de Instrucción Primaria, según comprobantes . . . . » 96 97

» *Comisión Nacional de Caridad*
Lo entregado á dicha en este mes por concepto de «Impuesto de 1 °/₀» según comprobantes . . . . » 3 19

» *Impuesto de piedra y arena*
Comprobantes que fueron entregados á la Tesorería General de Instrucción Primaria por la Dirección General de Aduanas, relativos á los gastos efectuados con motivo de los giros hechos del producido del referido Impuesto . . . . » 21 62

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*
Entregado á dicha, por la Tesorería General de Instrucción Primaria, lo siguiente, según comprobantes
» .5 °/₀ de Impuesto de Herencias y Donaciones . . . » » 772 99

Por *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*
Pagado por la Administracción de dicho Impuesto por concepto de gastos de recaudación según comprobantes. . . . . $ 318 97

» *Gastos Generales de Dirección*
(Avisos en la prensa, eventuales, gas, agua, etc.)
Pagado por este concepto, según comprobantes. . » 237 84

» *Gastos de Instalación de las 150 Escuelas Rurales*
(Ley 20 de Abril de 1907)
Pagado por este concepto, según comprobantes . . » 4.013 40

» *Ejercicios anteriores*
(Autorización del P. E. de 17 de Agosto actual).

Pagado á los señores Angel Giorello é hijos su cuenta de mobiliario escolar según licitación . .	$ 14.741 19	
Pagado á los señores Angel Giorello é hijos, su cuenta de mobiliario escolar según licitación . .	» 525 —	» 15.266 19

» *Conducción de útiles y menaje*
(Autorizado por el Poder Ejecutivo).

Pagado por la Tesorería del Salto al señor Manuel Larena, por conducción de útiles á la Escuela Rural número 16	$ 30 —	
Pagado por la Tesorería del Salto á los señores Chihigain y Anzuaga, por conducción de útiles á la Escuela Rural número 7	» 20 —	» 50 —

POR SALDO: Que pasa á Septiembre (1907-1908) próximo:

En la Tesorería General de Instrucción Primaria .		$ 162 93	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 1.201 18	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 28.517 61		
En plata	» 22.701 27	» 51.218 88	» 52.582 99
			$ 148.003 32

Montevideo, 31 de Agosto de 1907.
Héctor Suppici, Contador.
Ricardo César Roldós, Tesorero.
3141-v. V.° B.° *Pérez*, Inspector Nacional.

NOTA—De acuerdo con lo resuelto por la H. Dirección General con fecha 17 de Enero último, previo informe de la Tesorería se hace constar que el presupuesto de «Alquileres de Casas» correspondiente al mes de Julio ppdo. no ha sido saldado á causa de la morosidad de algunos propietarios.
Montevideo, 31 de Agosto de 1907.
3141-v.oct.11. *Héctor Suppici.*

Departamento de Obras Públicas

Faros Nacionales

APROBACIÓN DEL INVENTARIO DE EXISTENCIAS DE LOS DE PUNTA BRAVA, FARALLÓN Y PANELA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de Octubre de 1907.

Visto lo actuado por la Oficina Hidrográfica para la recepción de los faros de Punta Brava, Farallón y Panela, así como el inventario de las existencias correspondientes á cada uno de ellos, que se acompañan, todo de acuerdo con la resolución de fecha 13 de Septiembre último,

SE RESUELVE:

Aprobar los referidos inventarios de las existencias correspondientes á los faros nombrados que han pasado á ser de propiedad del Estado.

Por la Contaduría General tómese razón de estos antecedentes, y fecho, vuelva á la Oficina Hidrográfica, la que extraerá copia de los mismos para el archivo de la Oficina de Faros.

Cumplido, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ciudad de Mercedes

MATERIALES PARA LAS OBRAS DE SANEAMIENTO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de Octubre de 1907.

Vista la nota de la Comisión encargada de los estudios de saneamiento de la ciudad de Mercedes, pidiendo autorización para adquirir el material necesario (portland, cal y ladrillos) para la construcción de pilares, donde no haya edificios en que se colocarán las placas de referencia, y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Comisión de Estudios de Saneamiento de la Ciudad de Mercedes, para adquirir los materiales que indica, destinados á la construcción de los pilares en que se establecerán las placas de referencia necesarias á los estudios que le están encomendados.

La Comisión enviará en oportunidad las cuentas correspondientes á dicho servicio, para disponer su pago.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Estación Santa Lucía

PAGO DE TRANSPORTES AL FERROCARRIL CENTRAL POR LA CONDUCCIÓN DE MATERIALES PARA EL TROZO DE CARRETERA CONSTRUÍDO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de Octubre de 1907.

Vistos—Resultando que con fecha 12 de Julio ppdo. se autorizó la construcción de un trozo de carretera de trescientos metros, destinado á unir la Estación Santa Lucía con la carretera de San Juan Bautista al Paso de Pache, presupuestándose la obra en la suma de $ 2.440;

Considerando: que dentro de esa suma no se hallaban comprendidos los gastos de transporte de materiales por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pues la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista, que gestionó algunas liberalidades de dicha Empresa, creía haber obtenido gratis ese transporte, siendo así que la concesión que le hace aquella Empresa es la rebaja de un 50 °/₀ en los fletes;

Y debiendo por lo tanto tenerse en cuenta el importe de los fletes que se ocasionen por el transporte de los materiales necesarios,

SE RESUELVE:

Terminada la construcción del referido trozo de carretera, si hubiere sobrante de fondos, dentro de la suma asignada, se destinará al pago de los referidos fletes.

Si se agotaran en las obras autorizadas los $ 2440 en que ellas fueron presupuestadas, se remitirán al Ministerio de Obras Públicas las cuentas correspondientes á dichos fletes para disponer su pago.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Octubre de 1907

Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el escrito de la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 4 del corriente sobre exoneración de derechos de aduana de materiales destinados á la construcción de los vapores «Posadas» y «Corrientes», en el sentido de hacer extensiva la liberación de derechos á los materiales que designa.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 1, dando cuenta de que el citado Departamento ha descontado del sueldo del Jefe de la mencionada Inspección Técnica, el costo del libro copiador que le remitió.

—Se dispone se transcriba á la Em-

presa del Ferrocarril Central del Uruguay la nota del Honorable Consejo Penitenciario en que pide se gestione de la Administración del expresado ferrocarril la adquisición de 50 metros cúbicos de balasto destinado al arreglo de los patios de la Cárcel Penitenciaria.

—A la Empresa del Ferrocarril Central, se le transcribe la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo dando cuenta que ha declarado de urgente necesidad la compostura de un trozo de camino que va al Paso de la Balsa, en el arroyo Conventos, un trozo del camino nacional, etc.

—Se dá vista á la Empresa de Nicolás Mihanovich, del informe de la Oficina Hidrográfica recaído en la solicitud de dicha Empresa pidiendo sea dragado el frente del astillero que posee en el Carmelo.

—Se pasa en vista á la Empresa General del Puerto de Montevideo, el expediente relativo á la concesión de un terreno para la construcción del local social, iniciado por el Roving Club.

—Se pasa á informe de la Comisión de Canalización del Arroyo de las Vacas la nota de la Oficina Hidrográfica dando cuenta de que con motivo del dragaje de dicho arroyo ha llegado el momento de contratar el empréstito de cinco mil pesos con el Banco de la República, dispuesto por la resolución de 25 de Febrero del corriente año.

—Díaz y Aznárez—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expedientillo relativo á la devolución de derechos de Aduana abonados por la introducción de azúcar en bruto.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que la comunique á la Inspección Técnica Regional N.° 7, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres dando cuenta que ha declarado de urgente necesidad la compostura de una zanja en el camino de la costa del Yerbal.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina Técnico-Administrativa acusando recibo á la de este Ministerio con que se le adjuntaba una orden de pago á favor del sobrestante señor Enrique Pareja.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina Técnico-Administrativa acusando recibo á la de este Ministerio, con la que se le remitió una orden de pago á favor de la expresada Oficina Técnica.

—Fernando Bozzino—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo al privilegio de invención para un nuevo sistema ó procedimiento de elaboración mecánica continua de pan.

—Se manda tener presente por la Secretaría, la relación de los pasajes expedidos por la Oficina de Navegación de los Ríos, Inspección Técnica Regional número 1, Oficina Hidrográfica, é Inspecciones Técnicas Regionales números 2, 4 y 5.

—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de Soriano la nota de la Inspección Técnica Regional número 8, dando cuenta de que la expresada Junta no ha abonado la cuota contributiva, á fin de que informe respecto de las partidas que es necesario autorizar especialmente para cubrir el monto total de la cuota con que contribuye al sostenimiento de la mencionada Inspección Técnica.

—Habiendo tomado nota la Contaduría General de la resolución recaída en la nota de la Oficina Hidrográfica elevando los inventarios de los faros del Farallón, Punta Brava y Panela, se remite á la expresada oficina para que extraiga copia de los mismos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expedientillo relativo al proyecto de variante al trazado aprobado de la línea férrea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión presentado por la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregada á sus antecedentes, la solicitud número 423 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á dicha Empresa.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregado á sus antecedentes, el expedientillo relativo á la destrucción de un muelle de madera en la ciudad de Colonia, iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (Extensión al Oeste).

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregadas á sus antecedentes, cinco solicitudes de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicha Empresa.

—Se remite á la Oficina de Control de Ferrocarriles, para que tome razón, el expedientillo relativo á la construcción del último trozo de línea férrea del pueblo José Batlle y Ordóñez á la frontera.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Octubre de 1907

Josefa Ayoso de Gómez—Cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Planilla de inversión de $ 84, recibidos para distribuirlos como dádiva el 25 de Agosto á los individuos de tropa de dicha oficina.—A la Contaduría General.

—Luis Copello—Solicita rendir examen de práctico del puerto.—A la Comandancia de Marina.

—Wenceslao Flores—Pide inclusión en listas del Paraguay.—A la Contaduría General.

—Dolores T. de Campos—Solicita pago de gastos de entierro de su hijo, soldado Juan B. Campos.—Informe el Estado Mayor General.

—Elizardo Lecot—Solicita constancia de servicios prestados.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 10 de Octubre

Trámite—García Pereira con Olarte, Cipolina con Rubione, Diez Liévana, denuncia; Cerviño con Riestra, concurso José A. de Freitas, dos en causas criminales, administrativas seis.

Interlocutoria—González José E. J. de R.

Definitiva—Argul con Caramés.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 10

Trámite—Novoa Vicente con Eduardo Avegno, Barlocco Luisa y Rosa (menores), criminales tres, administrativas tres.

Definitiva—Carbonell José con la Empresa del Tranvía del Paso del Molino y Cerro.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 9

Trámite—Sucesión de Lorenzo á Pons, sucesión de Pedro Benento, sucesión del doctor Cristóbal Salvañach, sucesión de Pablo Bonavia, sucesión de Francisca Alferis de Idiartegaray y Josefa Idiartegaray de Sosa, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Domingo Latrónica, suc. de Federico Perea, suc. de Pedro Marengo, suc. de Máximo F. Blanes, suc. de José M. Laredo, suc. José Cirio y Natividad Poeta de Cirio, conc. Mario Cibils, Luis Ricco contra la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, Teófilo Montero contra Rosalía Montero de Dutra, las sucesiones de Manuel Alvarez y Josefa Jardín contra Faustino Silva y Colmán, suc. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarone, incidente de José Rolando, suc. de Manuel y Lorenzo Alonso, conc. Agustina Etchenique de Sagrera, apelación del Juzgado Letrado Departamental, Isabel Cuello de Benítez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sucs. de Manuel Carrión y Josefa Comparada de Carrión, Norberta Meneses de Céspedes, suc. de Josefa Carrera, Atanasio Píriz y Josefa Vázquez contra Justiniano Burgueño, Francisco Ciriaco Moreira contra la suc. de Pedro Indurrain, Filomena Martínez y Carmelo Rocha contra V. Martínez, la suc. de Cayetana Fernández de Rodríguez contra la de Juan Esturla, suc. de Antonio Martínez, Nicolasa Array de Cabrera contra la Compañía de Tranvías «La Transatlántica», Rita Pérez de González contra Pedro San Martín, apelación del Juzgado Letrado de San José, Eusebio Oribe contra F. Bas, Pedro Martínez, J. Soto (hijo), D. Techera, J. Morales, M. Soto y Joaquí Silva, apelación del Juzgado Letrado de Tacuarembó, antecedentes relativos á la menor Otilia Pazos, suc. de Antonio Nin y Teresa Casares de Nin, M. Josefa Suárez de Amado y C. Suárez de Fontana, antecedentes relativos á los menores Raúl, Arnaldo, Piñeyrúa y otros.

Interlocutorias—Suc. de Gregoria Coloma Rebentós de López, suc. de Pedro N. Serby, Carlota Bordas de Peñafort de Escofet y Ramón Bordas de Peñafort por sus menores hijos, I. y R. Fonseca y otros.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 10

Trámite—Suc. de Bernarda Straw de Finn, sucs. de Julián Ruiz y Carmen Cabrera de Ruiz, suc. de José Gómez, suc. de Manuel Martínez Pardo, suc. de Vicente Mas y Piera, José Camarano con la suc. de Doroteo R. Diago, suc. de Flora Fernández Machado, suc. de Pascual Fasce, suc. de Juan M. Blanes, Elvira Pando Gómez, Carmen Quintana, conc. necesario de Alfredo Clavelli incidente promovido por el doctor Federico Escalada, oficio del Juzgado Letrado Departamental en los autos seguidos por doña María Touris contra don Antonio M. Garbisso, suc de doña Teresa Queirolo de Touris, José Camarano con la sucesión de Doroteo R. Diago, León Pereira Camacho contra la sucesión de Bivián Moyano incidente promovido por doña Juliana Ubierna y Moreno de Peralta, Dolores de León de Añón, suc. de Sebastián Martínez, conc. voluntario de Antonio Maya, Angela Contaldo de Laudinot, Juan F. Herrera con José María de la Hanty, Dirección General de Aduanas con la suc. de Juan Turenne, José Camarano con la suc. de Doroteo R. Diago, suc. de Clodomiro de Arteaga, Josefa Camaño de Fernández, María Josefa Saza de Buchelli, sucesión de Ramón Hurtado, sucesiones de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde.

Interlocutorias—Rosa Reyes de Baulón, test. de José Pissorno ó Pizzorno, test. de Margarita Eulogia Vallarino de Vidal, Virginia Cattarini, antecedentes relativos á Juan Chachi.

Definitivas—Amalia Montaldo de Fonseca y Carmen Montaldo de González, suc. de Catalina Ravera de Ottonello, antecedentes relativos á la menor María Martínez.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 10

Trámite—Suc. Josefa Gainza de Olano, suc. Edmundo Márquez, suc. María Abelenda y Varela de Penedo, conc. Prudencio Alvarez, Julio Herrera y Obes contra Félix Revello, suc. María Barrios de Trápani, suc. Josefa Gainza de Olano, test. Federico de las Carreras, Isaac Winogradoff, suc. José Segarra, Juan Ronco, test. Santiago Amadeo Duclós incidente en la liquidación de la sociedad Duclós y Moulié, María Brito, Rosa Beces, Victor Amaro da Silveira contra Inocencia Amaro da Silveira de García (2), Angel Bolagnini, Adrián Perdomo contra Francisco Platero, el Fiscal Eclesiástico contra Pedro M. Delgue y Francisco Arigón.

Interlocutorias—Olimpia Bacile, testamentaría Ignacia Lomba de López, intestado Nicolás Uribieri, Domingo Nadari.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 10

Trámite—Francisco Pastorino, concordato judicial; Aquiles Parrella, concordato judicial; Juan Carlos Vidal con concurso José Galiano, oficio del Juzgado Departamental de Minas, Registro P. de Comercio; Domingo Berniny con Rafael Rodríguez, Domingo Ragusa con Togares hnos., Ignacio Echagoyen y C.ª con Cirilo M. Pintos, los señores Staud y Cia. con Benito J. Sánchez, Francisco Pastorino concordato judicial, Domingo Ragusa con los señores Togores Hnos. oficio del Juzgado de Comercio 2.° turno Alfonso Prat.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 10

Trámite—José Caitucoli con P. Harriague y C.ª, Juan Brescia con Arturo Gómez Folle, Mariano C. Fernández con Juan Paseiro Ucet, Herman Krabb y C.ª con Pedro Oyarzabal, Alfredo y Serafín Jannicelli matrícula, oficio del Juzgado Departamental de Minas referente al Registro P. de Comercio, Arturo Casañas y Compañía solicitando concordato preventivo judicial, Ramón G. Costa con Lorenzo Mazzoni, Camilo Lay auxiliatoria de pobreza, Mario Bertoni con Josefa B. de Echart, Dolores Echart de Pedemonte y otros, José Cauzani con Vicente Reyes, terc. León Abreu, Arnaldo Gallardo con Banco Nacional Agrícola, Agustín Passella concordato, Antonio A. Díaz concordato, Alberto Lobera concordato extrajudicial.

Definitiva—Agustín Paselle, concordato judicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 9

Trámite—Julián Labaca, exhorto del Juzgado L. del Salto, suc. Carmen Gutiérrez, Manuel Fernández con Regina L. de Martínez, sucs. Teodoro Latorre y Emilia Almeda, (2), Flora Pereyra con Francisco Bascani, Máximo Rodríguez con Ricardo Brito y otra, Gabriel Honoré con la sucesión Carlos Honoré, incapacidad Severina Corral di Lorenzo, suc. Luis Schenone, Francisco E. Fernández, exhorto del Juzgado Letrado de la Florida, Felipe Lagarmilla, nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, Manuel Abelenda, José Mañé con Adolfo Eastman, Pedro Astraldi con la Empresa «La Comercial de Montevideo», Angela F. de Colombo.

Interlocutorias—Suc. María Lavalleja de Guerrero, Enrique Segade con Ricardo Gabito.

Definitiva—Teresa Arigón de Causillas.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

10 de Octubre de 1907.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$ 1.212 25 al contado . . . 87 20 %

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 5.000 para el 11 Octubre 78 80 %
» 1.000 al contado . . . 79 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700 para fin de mes. . 68 20 %
» 1.410 para el 11 Octubre 68 10 »
» 4.700 ídem ídem . . . 68 10 »

Empréstito de Conversión

$ 2.051 50 para el 11 Octubre 87 20 %
» 1.212 25 ídem ídem . . . 87 20 »
» 1.025 75 ídem ídem . . . 87 10 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 10 de Octubre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Francisco Fernández, Saint Hnos. Carlos Vallaro, Enrique Cotogno, Benvenuto Basso, Gerónimo Sclavo, Juan Steneri, Cristóbal Acosta, Francisco Fariña, Ceferino Idiondo, Agustín Avelleyra.

La Secretaría

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 11 de Octubre de 1907

De Buenos Aires, por vapor «Londres».

De las líneas Rivera y Salto, por tren nocturno.

A las 11 p. m. se cerrarán valijas para Brasil, C. Verde y Europa por vapor inglés «Thames».

Hoy es esperado el vapor inglés «Amazone» de Europa, Madeira y Brasil.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1907

Isabelino Andrada, oriental, 22 años, soltero, Hospital de Caridad.

Amadeo Burla, italiano, 52 años, soltero, Pérez Castellanos 16.

Raúl Bragaña, oriental, 7 meses, La Paz 160.

Nicanora Reyes de Pereira, oriental, 47 años, casada, Rivera 374 D.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de cinco mil ciento ochenta uniformes de verano para las policías de los Departamentos de Campaña, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim 254, á disposición de los interesados todos los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 24 del corriente, de una á cuatro de la tarde, ó antes si lo prefieren los interesados y serán abiertas á presencia de éstos, el mismo día 24 á las cuatro de la tarde en la Fiscalía é Inspección General de Policías.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*El Secretario.*

3157-v.oct.24.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del «Empréstito de Conversión de 5 %, 1905 hasta la cantidad de *veinte y seis mil pesos* ($ 26.000), oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el *lunes 14* del corriente á las *2 y media* de la tarde en dicha Oficina, calle Andes número 310, donde serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere más convenientes, *o de rechazarlas todas ó parte de ellas.*—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Secretaria.*

3163-v.oct.13.

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaria.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, *á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión*, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de *Montepío correspondientes á los años de servicios* prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de *doce* bancos para oyentes, de cinco plazas cada uno, iguales al modelo que estará á disposición de los interesados, en el Museo Pedagógico, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 12 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente á sus intereses, ó el de rechazarlas todas si lo cree necesario.—*Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—Pedro Bustamante,* Secretario General. 3108-v.oct.12.

Estando próximas á funcionar varias de las escuelas rurales creadas por ley de 20 de Abril ppdo., se hace saber á las maestras y maestros que deseen aspirar á su Dirección, que en esta Secretaría se les suministrarán todos los datos que puedan necesitar al respecto.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

3107-v.nov.5.

Habiéndose constituido la Comision encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos ó manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.* 3094-v.oct.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Muscetti y Pieri, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Artículos de almacén, tés y kerosene, y cuya marca consiste en la denominación «Savoia», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3161-v.oct.13.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Carlos Pezzoni, apoderado del «Laboratorio de Biología Aplicada», de Quinto al Mare, Génova (Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Un remedio para la tos convulsa, y cuya marca consiste en la denominación: «Sic» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3154-v.oct.12.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Félix de la María, apoderado de la «Singer Manufacturing Company», de Nueva York (E. U. del Norte), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Máquinas de coser y piezas accesorias, y cuya marca consiste en la denominación «Meteor» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3155-v.oct.12.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos Pezzoni, apoderado de P. Sasso é Figli, de Oneglia (Italia), se ha presentado solicitando el registo de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Aceites, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3156-v-obre.12.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Juan Musante, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Drogas, productos químicos, especialidades farmacéuticas (con excepción de perfumería) comestibles, bebidas y aceites, y cuya marca consiste en la denominación «Químico», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

3159-v-obre.12.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Chevreux, doctor en medicina, de Gouhenans (Haute-Saône) Francia, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Producto farmacéutico, y cuya marca consiste en la denominación: «Anticalculose» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3147-v.oct.11

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de la obra de carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha, de acuerdo con el plano, Memoria descriptiva y condicional que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y tres del corriente, a las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3123-v-oct.23.

CONSTRUCCIÓN DE SALÓN EN LA ESCUELA DE 2.° GRADO NÚM. 2 DE SAN JOSÉ

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.° grado núm. 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión, hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3114-v.oct.22.

CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS, ETC., EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO MENDOZA, DEP. DE LA FLORIDA

Llamado á licitación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Octubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.°.

3049-v.oct.20.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P A.: *Garção.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Lavalleja entre las de Constituyente y Sierra, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 4 p.m.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*José Foglia*, Director, *Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 3143-v.oct.16.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

OFICINA DE ANALISIS

Se previene á los señores comerciantes que han remitido medidas de estaño para líquidos, á objeto de ser analizadas por esta Oficina, que deben retirarlas dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha, pasado el cual no se hará lugar á reclamación alguna.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*A. Peluffo.* 3137-v.oct.17.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria e Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraidos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraidos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General. —Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.*

2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907. —*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2694-v.oct.16.

Junta E. A. de Canelones

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—1.° Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente límite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal que discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre proximo en adelante.

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el Diario Oficial y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.—*J. Lauses*, Presidente.—*José Olaondo*, Secretario. 3097-v.nv.1.°.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Franco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 79, y doña **Teresa Victoria Diana**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río Negro núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5760-v.obre.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Peixoto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 69, y doña **María Carmen Lasala**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5761-v.obre.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cosentino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 21a., y doña **Rosa Hachetto**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 21a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5736-v.oct.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Schizano**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Nápoles, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 4, y doña **Josefa Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Marisco, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5737-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Manuel Bosano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 107, y doña **Genoveva González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Mouretan, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil

5724-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Liborio Ramírez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad español, nacido en Lalinea, Cádiz, domiciliado en la calle Cerrito núm. 26a, y doña **Ana María Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 26a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5723-v.oct.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Campi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 137, y doña **Carmen De Martine**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Giffoni, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Washington núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
5738-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Elías**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad griego, nacido en Constantinopla, domiciliado en la calle Maciel núm. 149, y doña **Rosa Geidet**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad griega, nacida en Alejandría, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
5726-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fariña**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad español, nacido en Cuntis, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Washington núm. 15, y doña **Guillermina Acosta**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Washington núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
5723-v.oct.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Matturo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 218, y doña **Concepción Gavate**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
5746-v.oct.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Pascual Cobelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fotograbador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 150, y doña **María Felisa Mendoza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5739-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Ponce de León**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 20, y doña **Emma Morató**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5728-v.oct.15.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Cuneo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 283, y doña **Angela Lavagna**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 347.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5756-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Tedesco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Yí núm. 153, y doña **Julieta Sicca**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5757-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Víctor Puglia**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Ejido núm. 29, y doña **Enriqueta Marchetti**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5747-v-oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bordabehere**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata 213c, y doña **Juana Metola**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5748-v-oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Protasio Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Paysandú 178, y doña **Ramona Corral**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5749-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bagnato**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Mercedes núm. 227, y doña **Angela Deudone**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cocensa, domiciliada en la calle Mercedes núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5750-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Albónico**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Colonia núm. 166, y doña **Rafaela García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Colonia núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5721-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino González**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 72, y doña **Lorenza Manuela Dambolena**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5714-v.oct.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Polcino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Benevento, domiciliado en la calle Charrúa número 17, y doña **Carmen Lauría**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5740-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Galmarini**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Uruguay número 250, y doña **Carmen Pilar de León**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Cerro Largo número 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5741-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Ponte**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 457, y doña **María Justina Medina**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5722-v.oct.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Berterreix**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 56, y doña **María Nieves Olmedo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5762-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Buffelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33, y doña **Angela Rosa Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5763-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ordoñez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 10, y doña **Dolores Suárez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5751-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Cotelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 27, y doña **Soledad Sande**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil.
5755-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Benjamín Fagge**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Agraciada núm. 30, y doña **Josefina Eustaquia Morena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5729-v.oct.15.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Salaverry**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña **Victoria Ibarra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
5742-v.oct.16.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lisandro Peña**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Manuel Pagola número 37, y doña **Rufina Cabrera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 18.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5752-v.oct.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mezzetta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Firpo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
5730-v.oct.15.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Solari** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Brígida Buela**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Brandzen núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
5715-v.oct.11.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados. hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Santiago Oliveri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella s/n., y doña **Angela Eugenia Parodi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Comercio núm. 35 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5753-v-oct.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Elgart**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Soria**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
5716-v.oct.11.

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Peralta**, de 32 años de edad, de essado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña **María Clotilde Acosta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Arlagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
5717-v.oct.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Aimé Tournier**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Dofinie, Lión, domiciliado en la calle Piedras núm. 343, y doña **Francisca Ferré Fortuny**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sanz, Provincia de Barcelona, domiciliada en la calle Timbó núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
5731-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Carlos Puentes**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril número 7A, y doña **Magdalena Ponzio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Conservada número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha-

ciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
5732-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Pucciarelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle San Salvador número 129, y doña **Lucía Novi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Arismendi número 9A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
5733-v.oct.15.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Bech**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en esta sección, y doña **María Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil.
5718-v.oct.11.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marengo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 363, y doña **Carmen Aguiar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5754-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zenón Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña **Juana Surraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión operaria, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5743-v.oct.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Arenal Grande número 372, y doña **Teresa Lagreca**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Inca s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5744-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Risotto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **Etelvina Pla**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inca número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5745-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Irrasabal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 271, y doña **Carmen Pla**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inca núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5727-v-obre.13.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Franssens**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guinchero, de nacionalidad francés, nacido en Lille, domiciliado en La Victoria, y doña **Agustina Casali**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5758-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Baldomir**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart núm. 90, y doña **Margarita Berrogain**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil.
5759-v.oct 18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Polkman**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en el Camino de los Molinos s/n., y doña **Natalia Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Camino Molinos s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5734-v.obre.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Borsani**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada 142, y doña **María Ana Mindurry**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Continuación Agraciada 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5735-v-obre.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Martínez Vigil**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 151, y doña **María Humberta Frigerio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Iglesia núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5719-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en La Victoria, y doña **Rita Fuentes**, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5720-v.oct.11.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bacigaluppi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
3125-v-obre.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
3082-v.oct.27.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Alfonso Prats, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—Vistos: Estos autos sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial celebrado por don Alfonso Prats con sus acreedores.—Resultando: que publicado en forma el concordato proyectado, que fué presentado por el deudor, y vencido el término legal, no se ha deducido oposición alguna á su homologación, ni por los acreedores, ni por el Síndico en su respectivo informe; Considerando: que en esas condiciones, pues, no mediando oposición alguna de parte de los acreedores, ni tampoco de parte del Síndico, que, por el contrario, en su informe corriente á fojas 23 y siguientes, llega á conclusiones completamente favorables á la homologación del concordato propuesto; que, además, el referido concordato ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor, según el cómputo que se ha hecho y consta de autos, y habiéndose cumplido asimismo por el deudor, las demás formalidades requeridas por la ley, debe ser homologado el concordato proyectado.—Por estos fundamentos y atento lo dispuesto en los artículos 1524, 1527, 1542 y 1545 del Código de Comercio, y artículo 22 de la ley de Timbres y Papel Sellado vigente, FALLO: Aprobando el concordato preventivo extrajudicial celebrado por don Alfonso Prats con sus acreedores. Ejecutoriada que sea esta sentencia, háganse las publicaciones de estilo en los diarios *El Tiempo* y el DIARIO OFICIAL, de los que se agregarán el primero y último números respectivos; fórmese la planilla de costas, en la que se incluirá el honorario del Síndico, que se regulará oportunamente, y satisfecha que sea por el deudor, y repuestos los sellos correspondientes al concordato, expídanse al deudor los testimonios que pidiere, comuníquese al Registro de Interdicciones á los efectos consiguientes. Y archívese.—*Juan A. Saráchaga*.—Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3164-v.oct.11.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Gustavo A. Sommer, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3148-v.oct.20.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Agustín Turcati, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del comerciante de esta plaza señor Agustín Turcati, resuelven lo siguiente: Primero: concederle una rebaja de un setenta por ciento sobre sus respectivos créditos. Segundo: El treinta por ciento restante será pago una vez conformes todos los acreedores, al contado, dándole á la vez éstos carta de pago. Tercero: si este convenio no fuere aceptado por todos los acreedores, el señor Turcati no podrá dar nada más que el veinticinco por ciento, reservándose el cinco por ciento restante para atender los gastos que demande la homologación ante el Juez competente. Cuarto: Los acreedores del señor Turcati son los que figuran en el balance presentado con fecha diez de Agosto de mil novecientos siete. Quinto: El señor Turcati firmará este compromiso como conformidad de lo arriba expresado.—Montevideo, 22 de Agosto de 1907.—Agustín Turcati, Antonio López, Salagoity y Butti, Armando Matos, J. Novo Cerro y C.ª, L. M. Rosasco, J. Paternostro, Trillo, Larriera y C.ª, Pedro Araá, por Adolfo Hox, F. Silber; F. Silber; por Export e Import, Amberes, F. Silber; Antonio P. Piria, Banco Popular del Uruguay, Pedro C. Facio, A. Pedralbes y Reventós, Juan Brugnini, por Poujade Freres, Lion J. Louis.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3142-v.oct.30.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el juicio sucesorio de don Juan y José Girardi, se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Primero: La de nacimiento de José Girardi, de fecha 1.° de Julio de 1880, por aparecer el padre con el apellido de Gilardi, en vez de Girardi y el de la madre como Rosa en vez de Barlocco. Segundo: La de nacimiento de María, de fecha 14 de Julio de 1883, por figurar el padre con el apellido de Gilardi en vez de Girardi, y la madre con el de Barloca en vez de Barlocco que le corresponde. Tercero: La de nacimiento de Rosa, de fecha 30 de Julio de 1885, por figurar el padre con el apellido de Ilardi en vez de Girardi; la madre con el de Barloc en vez de Barlocco. Cuarto: La de defunción de Juan Girardi, de fecha 6 de Octubre de 1892, por figurar el fallecido como Ilardi en vez de Girardi; igual corrección se hará con respecto al apellido del padre; y el apellido de la esposa es Barlocco y no Berloco. Quinto: La de defunción de José Girardi, de fecha 9 de Diciembre de 1898, por figurar con el apellido de Iraldi en vez de Girardi y se le da como hijo de padres desconocidos, siendo así que lo era de Juan Girardi y María Barlocco; y Sexto: El título de propiedad de Juan Girardi, por aparecer en él con el apellido de Ilardi en lugar de Girardi. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario.
3152-v.oct.20.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber:—Que ante este Juzgado y en el expediente sucesorio de don Juan y José Girardi se ha solicitado la rectificación de la partida de Carlos, por cuanto aparece en ella el padre con el apellido de Ilardi y la madre con el de Barloc, en vez de Girardi y Barlocco que les corresponden. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro Civil.— Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario.
3151.v.oct.20.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el expediente sucesorio de don José Bruno, se ha presentado doña Belarmina Piedrahita de Bruno solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.° La de bautismo de su hijo Eduardo, por aparecer en ella el padre como oriental en vez de italiano. 2.° La de Segunda Ana, por figurar el padre con el apellido de Brun en lugar de Bruno y la madre con el de Piedraita en vez de Piedrahita. 3.° La de nacimiento de Benita, por aparecer el padre con el apellido de Brun y la madre con el de Piedraita en vez de Bruno y Piedrahita que les corresponde. 4.° La de defunción de José Bruno, por aparecer la hija de nombre Benita con el de Clemencia y 5°. La de bautismo de José Domingo, por figurar el padre con el apellido de Brun en vez de Bruno. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario.
3146-v-nov.9.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bruno y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario.
3117-v-nov.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.
2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.
2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» o á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.
2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha á fin de que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú otra persona que se considere propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construido á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro, ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo.—Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz.
3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere dueño de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole.*
2775-v.nov.1°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A; á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole.*
2774-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Bartolomé Moya, para la reunión que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes á las tres p. m., con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina, Independencia número 150, á disposición de los acreedores por el término de *diez días*.—Florida, 1.° de Octubre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
3124-v-obre.25.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»—se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.
2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por si ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rio Negro

APERTURA DE SUCESIÓN—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Barvieri, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 2 de Octubre de 1907.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 3144-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por si ó por apoderado en forma á estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3053-v.nov.10.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Goyhenechegaray, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3118-v.nov.5.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Ayoroa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3119-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaida en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2970-v.dic.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira con Ignacio Viera é información para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: «San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos «autos seguidos por la sucesión de doña Placidina «Serapia Silveira, por rectificación de partidas y «para acreditar el estado civil de doña Manuela «Viera; y Resultando: 1.º Que don Alberto Cu arro- «por la sucesión citada, se presentó ante este Juzga- «do diciendo: que en la partida de matrimonio de «doña Placidina Serapia Silveira con don Ignacio «Viera, que luce á foja 1, se habían cometido varios «errores, que consistían: *A)* En que el nombre del «contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera «como lo expresa la partida; *B)* En que la contra- «yente, que es la causante de este juicio sucesorio, «se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Plácida Saravia Silvera* como resulta en la precitada «partida, (foja 1 y foja 3);—Resultando: 2.º Que, además, el mismo peticionario y en el mismo escrito «á que se acaba de hacer referencia denunció que: «la partida de bautismo de su mandante doña Ma- «nuela Viera, no aparece en los libros parro- «quiales correspondientes, como lo justifica con «el certificado que presentaba (foja 2).—Resul- «tando: 3.º Que para demostrar la existencia de «los errores anotados en el primer resultando y la «posesión notoria del estado civil de hija legítima «de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le «fuera admitida la información que ofrecía; Resul- «tando: 4.º Que recibida la información con citación «del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez, «doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco «Asis y don Vicente Machado, todos están contestes «en declarar que la causante de esta sucesión se «llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada «con don Ignacio Viera; que estos son los verdade- «ros nombres de estos cónyuges y que según les «consta que doña Manuela Viera es hija legítima «del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de «cuarenta años, que fué bautizada en Achar en la «casa de don José Benítez; que la expresada Manue- «la Viera siempre fué tenida como tal hija legítima «por toda la familia, entre los que se cuentan tres de «los declarantes y por el vecindario en general» «(f. 12, 13, 14 y 16); Resultando: 5.º que hechas y acre- «ditadas las publicaciones del caso y oído el señor «Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer «de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta); «Considerando: En cuanto á la rectificación solicita- «da de la partida de f. 1, que la información produ- «cida demuestra que se ha cometido error al con- «signar los nombres de los contrayentes, y que por «lo tanto procede que se disponga la rectifi- «cación que se pide; y Considerando: En cuan- «to á la información producida para probar el na- «cimiento de Manuela Viera, que si bien los tes- «tigos que deponen no han presenciado el na- «cimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien «circunstanciadas constituyen un conjunto de testi- «monios que establecen de manera irrefragable que «doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como «hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia «Silveira, como tal considerada y tratada por la «familia de éstos y por el vecindario; y que en tal «concepto se la tiene desde hace más de cuarenta «años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba «concluyente de que la expresada Manuela Viera ha «gozado y goza de la posesión notoria del estado ci- «vil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña «Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admi- «tirse para acreditar un estado civil cuando faltan «otros medios de prueba y convicción: como ser la «inscripción en el Registro correspondiente y la falta «de testigos presenciales del hecho, que constituye «el estado civil;—Considerando: La conformidad «prestada por el Ministerio Público y lo que dispo- «nen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Regis- «tro de Estado Civil y 1.º de la Ley 9 de Julio de 1888 «y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil.— «FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la «partida de matrimonio que obra á f. 1, con arreglo «á lo establecido en el primer resultando de esta «sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber «á quienes corresponda, publíquese esta sentencia «por el término de treinta días en dos diarios de la «Capital; y téngase por acreditado con la información «ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, «el estado civil invocado por doña Manuela Viera, «y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y sa- «tisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio.*—Lo «proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Pú- «blico».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2916-v.ob.14.

Remates Judiciales

Sebastián J. Nadal

Llevando el martillo Juan Silva y Cabrera

REMATE JUDICIAL—El Viernes 25 de Octubre de 1907, á las 12 del día. De las existencias de la casa de comercio de don Valentín Iriarte, situada en el pueblo del Paso de los Toros, 10ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Artículos de tienda, ropería, mercería, almacén, muebles y útiles del negocio, tasado todo en la suma de 3.470 pesos 63 centésimos.

El remate tendrá lugar en el mismo local y con asistencia del señor Juez de Paz del Paso de los Toros, y ha sido ordenado por el señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, en los autos seguidos por don Luis Francis contra don Valentín Iriarte. Se previene que las ofertas deben exceder de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, calle Rincón núm. 109.

3150-v.otc.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguayana número 191, esquina Gil, número 4, de esta ciudad. á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Felipe Martirene.* 3162-v.nov.5.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Antonio Gantes el despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Buenos Aires núm. 269.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Juan Duguet.* 3158-v.nov.1.º.

Al comercio

Participo que he prometido vender á don Alfredo Walker mi casa de comercio, situada en la calle Continuación Agraciada números 92 y 94.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha, pasado cuyo término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Lorenzo Firpo.* —3153-v.nov.1.º.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de mi hijo José Lavorerio, quien se hará cargo del activo y pasivo, mi casa de negocio en el ramo de zapatería, sita en la calle Colonia núm. 387.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Carlos Lavorerio.* 3149-v.nov.1.º.

Al comercio

Por el presente hago saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á mi hijo don Francisco Dubini, mi casa de negocio en el ramo de mueblería, establecida en esta ciudad, calle Uruguay N. 300.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Luis Dubini.* 3145-v.obre.31.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Severo Rodríguez, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón de Hontou y Recarey, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín Hontou.—Treinta y Tres, 21 de Septiembre de 1907.—*Fermín Hontou.—Benigno Recarey.* 3139-v.nov.8.

Venta de un tambo

Por el presente hacemos saber al público, que hemos vendido á don Vicente Eguiluz el tambo establecido en el Barrio Diego Lamas, de esta ciudad, con frente á la calle Maua, quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos que corresponden hasta el 30 de Septiembre último.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Juan Harrichoury.—Pedro Harrichoury.* 3138-v.nov.8.

Al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en particular, que he prometido en venta á don Antonio Duhalde, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, tengo establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicho establecimiento comercial deberán presentarse con sus créditos en la citada casa, dentro del término de treinta días, bajo la pena establecida en la mencionada ley.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Septiembre 25 de 1907.—*Jacinto Cufré.* 3136-v.obr-29.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de los señores Hernández y Gómez, las existencias de mi casa en el ramo de café y billar sito en la calle Carapé esquina Defensa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Servando P. Santana.* 3135-v-obre.29.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Gabino de Izurco las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas etc. en las Puntas de las Pavas, 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores á que concurran á mi domicilio, en el Pueblo «José Batlle y Ordóñez» dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados sus créditos.—Puntas de las Pavas, 4 de Octubre de 1907.—*A. Gutanze.* 3133-v-obre.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que la casa importadora que giraba en esta plaza bajo la razón social Juan Musante y C.ª, ha sido disuelta con motivo del vencimiento del contrato social, de común y perfecto acuerdo entre los interesados; quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del que suscribe, según así consta de las escrituras públicas pasadas ante el escribano don Eduardo Simón, con fecha 9 de Abril y 25 de Septiembre del corriente año. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Juan Musante.* 3126-v.obre.27

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á los señores F. Bertolotto y Plachot, la «Barraca Uruguaya» de mi propiedad, situada en la calle Constituyente núm. 105.

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Héctor Ribas.* 3122-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Cirilo Filoso y Hno., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Rampla núm. 45, de esta ciudad. —La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Manuel Pedemonte.* 3120-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Pisani las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Yaguarón numero 170, esquina Orillas del Plata número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Pedro Fallier.* 3113.v-obre.25.

Promesa de venta

Se hace saber al púb ico y al comercio en general, que he prometido vender á don Ariosto Divenuto, mi casa de negocio situada en esta ciudad en la calle 18 de Julio núm. 703E, que constituye el ramo de peluquería. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Antonio Braselli.* 3111-v.obre.25

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos giraba en esta plaza bajo la firma «Cristiani y Groppo», quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Cristiani.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*Enrique Cristiani—José Groppo.* 3110-v.obre.25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha veintisiete de Septiembre ppdo, que otorgamos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, ante el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc, etc., giraba en la undécima sección judicial del Departamento del Durazno, paraje denominado «Molles de Rio Negro» bajo la razón social de «De León y González y Odriozola»; quedando Odriozola, en virtud de tal disolución, liberado de toda responsabilidad presente y ulterior, y De León y González, único y directo obligado al cumplimiento de los compromisos sociales, ciñéndose al concordato preventivo extrajudicial homologado en Septiembre por el señor Juez Letrado Departamental del Durazno.—Molles del Rio Negro (Departamento del Durazno), 1.º de Octubre de 1907.—*Felipe de León y González.—Ildefonso Odriozola.* 3109-v.oct-25.

Almacén en venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Serafín Rey y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Hocquart número 230, esquina á la de Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1907.—*Demetrio Calviño.* 3104-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha disuelto la sociedad que habíamos celebrado el día 4 de Mayo último y que giraba en esta ciudad, bajo la firma de Santiago Bono y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de Santiago Bono.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*Santiago Bono.—Juan Ariano.* 3102-v.oct.12.

Venta de colchonería

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Graciano Sangla la colchonería y fábrica de baúles denominada «1ra. Colchonería de la Plaza General Flores», situada en la calle Agraciada número 327. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1907.—*Angel Gómez.* 3101-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos disuelto de mutuo acuerdo la sociedad mercantil que teníamos constituida en ésta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y compra y venta de frutos del país, y que giraba bajo la razón de «Ferraro y Florito», habiendo quedado á cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Ferraro.—Melo, 24 de Septiembre de 1907.—*Rafael Ferraro.—Julio F. Florito.* 3100-v.oct.23

Extinción de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de «Almacén y Bodega del Correo», situada en la calle Sarandí núm. 198, bajo la razón social de Rodríguez y Pino, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con derecho á reclamo alguno, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días —Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Rodríguez.—José Pino.* 3096-v.oct.23.

Venta de tienda y ferretería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que vencido el término de treinta días, contando desde la primera publicación, vendemos al señor Eufronio F. Correa las existencias y accesorios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tenemos establecida en esta localidad, donde podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, los que por cualquier concepto los tuvieran contra la casa de la referencia.—Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó), 26 de Septiembre de 1907. —*Antonio M. Marquizo, Luis Marquizo.* 3093.oct-22.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participamos al comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Alberto Goldaracena, hemos disuelto de común acuerdo y con el fin de establecer una nueva, la sociedad que en el ramo de compra y venta, por mayor y menor, de cereales en general, teníamos establecida bajo la razón social de Vidal y Rodríguez.

Toda persona que se considere nuestro acreedor, deberá presentarse dentro del plazo que la citada ley establece, en nuestro domicilio comercial, calle Agraciada número 70, con sus justificativos correspondientes á fin de cancelarle sus créditos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Luis Vidal.—Rosendo Rodríguez.* 3092-v-oct.22.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tornería giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Clerici Bugani y Antonio Ciuffardi, quedando este último á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Clerici Bugani.—Antonio Ciuffardi.* 3091-v.oct.22.

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y C.ª* 3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo"

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.* 3083-v.oct.20.

Venta de tienda y almacén

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 24 del corriente he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que tengo establecida en Tierras Coloradas (Departamento de Paysandú), á los señores Victoriano y Anselmo Ezquerra. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de ley en esta ciudad, calle Rincón 225.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Tomás Ezquerra.* 3080-v.oct.19.

Venta de un café

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don Manuel Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse á la casa indicada dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, y vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Manuel Bustabad y C.ª—Manuel Domínguez.* 3077-v.oct.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramírez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antía, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural num. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
2.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm.27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandi Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1..	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüella—Río Negro . .	M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	V. y M. V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Guadalupe—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15.	Tala—Canelones.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Sandù Flores.	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.
Bazzano y Bocage

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Langlade Miguel
Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
José Rivas
Luis P. Rusch
Roberto Luning y C.ª
Dellabona y Zabaleta

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Octubre de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Aiell.* 3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A *los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904,* hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavállo.* 3070-v.oct.27.

"Almacén del Desengaño"

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Vázquez el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que tenía establecido en la calle 18 de Julio núm. 383, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Francisco Alborés.* 3068-v.oct.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Florismán Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle *Constituyente número* 222, *esquina á la de Juan M.* Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ramón Zúñiga.* 3067-v.oct.18.

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafael Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenia establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algún derecho, pueden pasar á cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.—Luis Cina.* 3062-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Estévez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Gran Baratillo Hispano Italiano», que teníamos establecido en la calle Independencia núm. 97, esquina á la de Guaviyú núm. 99A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda amistosamente disuelta la sociedad Zubiria y Estévez: el activo y pasivo á cargo del ex socio señor Estévez y separado ó completamente desligado de la misma el ex socio señor Zubiria.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Zubiria y Estévez.* 3059-v.oct.16.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Andrés Pazos Castro é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Valor» que tenía establecido en la calle Chaná número 43, esquina á la de Caiguá núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Eduardo Antelo.* 3058-v.oct.16.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.—José Razzetta.* 3057-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano J. J. Domínguez el 23 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Depaulo, Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Collazo y Gallo.—Mont evi.

deo, 23 de Septiembre de 1907.—*Depaulo, Collazo y C.ª—Collazo y Gallo.* 3055-v.oct.16.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Pessina, con casa de negocio en el ramo de carpintería de obra blanca, en la calle Porongos núm. 237, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Blás Rodríguez.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Constante Pessina.—Blas Rodríguez.* 3047-v.oct.15.

Sociedad extinguida

Participo al público que se ha disuelto la sociedad Caponi y Jaubanoba, quedando el activo á cargo de don Juan Caponi, y que los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la calle Cerrito números 317 y 319.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*José Jaubanoba.* 3046-v.oct.15.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la Bodega y Restaurant del firmante, Juan Bautista Baldizzone, establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Constituyente números 28, 28 A y 28 B, esquina á la de Vázquez número 130, ha pasado á pertenecer con todo su activo y pasivo á la sociedad formada por los infrascriptos bajo la razón de «Baldizzone y Baccino», en virtud de escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Baldizzone.—Emilio Bacino.* 3045-v.oct.15.

Venta de sombrerería

Por el presente, hago saber: que he prometido vender á don Alejandro Taramella la sombrerería de mi propiedad, sita en la calle 18 de Julio número 398, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio Spera.* 3042-v.oct.13.

Elaboración de café

Participo al público y al comercio que he convenido vender á favor de don Joaquín Leyte de Foyos, el establecimiento de elaboración de café, sito en la calle Zabala núm. 76, de esta ciudad.—La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la Ley de Venta de Establecimientos Comerciales.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—P. A. de C. García, *Arthuro Carbonell.* 3040-v.oct.12.

Extinción de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el día 17 del corriente el escribano don Pelayo M. de Pena, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y demás anexos giraba en la ciudad de Florida á nombre de Antonio López Abella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López Alfonso.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio López Abella.—José López Alfonso.* 3039-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 18 del corriente mes y año ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramo de licorería y compraventa de cascos vacíos y sus anexos teníamos establecida bajo la razón social de «Beis, Fernández y Souto» con domicilio en la Aguada, calle Marcelino Sosa número 155, esquina Independencia, quedando á cargo del activo (pues pasivo no existe) los socios don Luis Beis y don Antonio Souto, habiendo recibido su parte el otro socio don Francisco Fernández. A los efectos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Luis Beis.—Antonio Souto.—Francisco Fernández.* 3038-v.oct.11.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta villa ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido a don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, todas las existencias de la joyería, relojería y bazar que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Setiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.* 2990-v.oct.13

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico; ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacía el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por esté hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y auquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areiguá, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª »	6 a. m.	
3.ª »	11 a. m.	
4.ª »	3 p. m.	
5.ª »	6 p. m.	

Nota — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.

Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto. Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destinó.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 830
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso || Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 • 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1650
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximoum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » -850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 193	1	30	1	39	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso || Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	14
Mataojo y Maldonado . . .	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo. . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas.	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead.. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez.	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO- Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza.	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo Lay Laguna. . . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandi Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez. . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solis. . .	4	
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3.
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Cregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas a dar curso a toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL